

necesario para asegurar la prestación de los servicios esenciales a los que se refiere el presente artículo, previa audiencia del Comité de huelga.

4. Los Delegados de Gobierno y Gobernadores civiles velarán por el riguroso cumplimiento del Plan de servicios esenciales, en lo que afecte a sus respectivas demarcaciones territoriales.

Art. 3.º Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Art. 4.º Cuanto se dispone en los artículos anteriores no implicará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, teniéndose en cuenta a estos efectos lo declarado sobre el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, por la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, sobre el recurso de inconstitucionalidad número 192/1980. Tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que motiven la huelga.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**10273** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1983 por la que se da nueva regulación a las unidades de valoración del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7642, en el artículo 15, donde dice: «... a que se refiere el artículo 4.º, punto 1 ...», debe decir: «... a que se refiere el artículo 1.º, punto 4 ...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**10274** *REAL DECRETO 756/1983, de 30 de marzo, por el que se suprime la Embajada de España ante la Organización Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra.*

Dentro del proceso de racionalización de las Representaciones de España en el exterior tendente a una mejor utilización de medios personales y materiales, y vistas las actuales circunstancias, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se suprime la Embajada de España ante la Organización Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10275** *REAL DECRETO 757/1983, de 25 de marzo, por el que se modifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a la importación de maíz.*

Los precios internacionales del maíz vienen acusando durante los últimos meses unas elevaciones continuadas que, unidas a la apreciación del dólar, les hace superar los precios de entrada nacionales. Las negativas repercusiones de esta situación sobre los costes de producción de la ganadería aconsejan adoptar medidas que permitan atenuar en lo posible estos efectos.

En su virtud, y solicitado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los Impuestos Integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se bonifica, hasta el 31 de mayo de 1983, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de maíz de la partida del Arancel de Aduanas 10.05 B.II (clave estadística 10.05.92.9) de forma tal que el tipo resultante sea el 5 por 100.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**10276** *CIRCULAR número 885 de 24 de enero de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación y rectificación de claves estadísticas.*

Los Reales Decretos 3837 y 3838/1982, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por los cuales se introducen modificaciones en la estructura del Arancel de Aduanas, el Real Decreto 3839/1982, de 15 de diciembre, sobre modificaciones temporales de los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías. La entrada en vigor de determinadas modificaciones que afectan a la nomenclatura de las mercancías en su relación con las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad han hecho necesario acomodar la estadística del comercio exterior de España a las modificaciones consideradas, siendo ocasión el momento, asimismo, para actualizar las claves nacionales vigentes hasta la fecha.

En su consecuencia, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Asignación de nuevas claves estadísticas, así como variación de algunos textos.

Segundo.—En virtud de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), se cambió la denominación de la Aduana de Seo de Urgel por la de Farga de Moles, correspondiéndole la clave 254.

Tercero.—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 24 de enero de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e I. E. E. de...

Partida		Partida	
	<b>CAPITULO 2</b>		
	(Adaptación estadística a la modificación arancelaria)		
02.02	B.—Partes de aves (distintas de los despojos):		
	I. deshuesadas:		
02.02.51	a) de ocas.	03.01.70.1	— platija ( <i>Platichthys flesus</i> ):
02.02.55	b) de pavos.	03.01.70.2	— — fresca.
02.02.59	c) de otras aves.		— — refrigerada.
	II. sin deshuesar:		— merluza ( <i>Merluccius</i> spp.):
		03.01.74.1	— — fresca.
		03.01.74.2	— — refrigerada.
			— bacaladilla ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Gadus poutassou</i> ):
		03.01.76.1	— — fresca.
		03.01.76.2	— — refrigerada.
			— lenguados:
02.02.87	f) ocas y patos semideshuesados.	03.01.78.1	— — frescos.
02.02.88	g) los demás.	03.01.78.2	— — refrigerados.
	(Se suprimen las claves 02.02.50 y 02.02.89.)		— bonitos y afines:
	<b>CAPITULO 3</b>		— — frescos.
	(Modificación de la subdivisión estadística)		— — refrigerados.
03.01	B.—De mar:	03.01.80.1	— los demás:
	I. enteros, descabezados o troceados:	03.01.80.2	— — frescos.
			— — refrigerados.
	II. escualos:	03.01.80.5	— los demás:
	1. frescos o refrigerados:	03.01.80.6	— — frescos.
	— frescos:		— — refrigerados.
03.01.39.1	— — galludos y pintarrojas ( <i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyphorhynchus</i> spp.).	03.01.81.1	2. congelados:
03.01.41.1	— — los demás.		aa) bonitos ( <i>Sarda</i> , <i>Auxis</i> y <i>Orcinopsis</i> ).
	— refrigerados:		bb) los demás:
03.01.39.2	— — galludos y pintarrojas ( <i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyphorhynchus</i> spp.).	03.01.59	— maruca y escolano azul ( <i>Molva</i> spp.).
03.01.41.2	— — los demás.	03.01.61	— « <i>Theragra chalcogramma</i> » y abadejo ( <i>Pollachius pollachius</i> ).
	2. congelados:	03.01.71	— platija ( <i>Platichthys flesus</i> ).
03.01.40	— galludos y pintarrojas ( <i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyphorhynchus</i> spp.).	03.01.75	— merluza ( <i>Merluccius</i> spp.).
03.01.42	— los demás.	03.01.77	— bacaladilla ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Gadus poutassou</i> ).
		03.01.79	— lenguados.
		03.01.81.9	— los demás.
	g) halibut:		II. filetes:
	1. frescos o refrigerados:		a) frescos o refrigerados:
	— frescos:		— de bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Boreogadus saida</i> , <i>Gadus Ogac</i> ):
03.01.45.1	— — halibut atlántico ( <i>Hippoglossus hippoglossus</i> ).	03.01.82.1	— — frescos.
03.01.47.1	— — halibut negro ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> ).	03.01.82.2	— — refrigerados.
	— refrigerados:		— los demás:
03.01.45.2	— — halibut atlántico ( <i>Hippoglossus hippoglossus</i> ).	03.01.83.0	— — frescos:
03.01.47.2	— — halibut negro ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> ).	03.01.83.1	— — — de atún blanco.
		03.01.83.2	— — — de los demás atunes.
		03.01.83.3	— — — de sardinas.
		03.01.83.4	— — — de anchoa, boquerón y demás engráulidos.
		03.01.83.5	— — — de bonitos y afines.
			— — — de los demás.
			— — refrigerados:
			— — — de atún blanco.

03.01.48  
03.01.48

congelados:  
— halibut atlántico (*Hippoglossus hippoglossus*).  
— halibut negro (*Reinhardtius hippoglossoides*).

h) bacalao:

1. frescos o refrigerados:  
— frescos  
— refrigerados.

03.01.49.1  
03.01.49.2

03.01.50

2. congelados.

m) caballas:

1. del 15 de febrero al 15 de junio:

aa) frescas o refrigeradas:  
— frescas.  
— refrigeradas.

03.01.62.1  
03.01.62.2

03.01.63

bb) congeladas.

2. del 16 de junio al 14 de febrero:

aa) frescas o refrigeradas:  
— frescas.  
— refrigeradas.

03.01.64.1  
03.01.64.2

03.01.65

bb) congeladas.

n) anchoas (*Engraulis* spp.):

1. frescas o refrigeradas:  
— frescas  
— refrigeradas.

03.01.66.1  
03.01.66.2

03.01.67

2. congeladas.

o) sollas:

1. frescas o refrigeradas:  
— frescas.  
— refrigeradas.

03.01.68.1  
03.01.68.2

03.01.69

2. congeladas.

p) doradas de mar de las especies *Dentex dentex* y *Pagellus*:

1. frescas o refrigeradas:  
— frescas.  
— refrigeradas.

03.01.72.1  
03.01.72.2

03.01.73

2. congeladas.

q) los demás:

1. frescos o refrigerados:  
— maruca y escolano azul (*Molva* spp.):  
— — frescos.  
— — refrigerados.

03.01.58.1  
03.01.58.2

— «*Theragra chalcogramma*» y abadejo (*Pollachius pollachius*):  
— — frescos.  
— — refrigerados.

03.01.60.1  
03.01.60.2

03.01.83.8  
03.01.83.7  
03.01.83.8  
03.01.83.9  
03.01.83.9

03.01.84  
03.01.85  
03.01.86  
03.01.87

03.01.90.1  
03.01.90.2

03.01.91

03.01.88  
03.01.89

03.01.92.1  
03.01.92.2

03.01.93  
03.01.94  
03.01.95  
03.01.96

03.01.97.1  
03.01.97.2  
03.01.97.3  
03.01.97.9

03.02

03.02.01

03.02.11  
03.02.12  
03.02.13

03.02.20.1

03.02.20.2

03.02.20.9

03.02.22.1  
03.02.22.2

03.02.25  
03.02.27

03.02.29.1  
03.02.29.9

— — — de los demás atunes.  
— — — de sardinas.  
— — — de anchoa, boquerón y demás engraulidos.  
— — — de bonitos y afines.  
— — — de los demás.

b) congelados:

1. de bacalao.  
2. de carboneros o colines.  
3. de eglefino.  
4. de gallineta nórdica.  
5. de atún:

— de atún blanco.  
— de los demás.

6. de caballa.  
7. los demás:

— de merlanes (*Merlangus merlangus*).  
— de maruca y escolano azul (*Molva* spp.).  
— de merluza (*Merluccius* spp.):

— — bloques de filetes de merluza sin piel, prensados.  
— — los demás.

— de escualos (*Squalus* spp.).  
— de sollas (*Pleuronectes platessa*).  
— de platijas (*Platichthys flesus*).  
— de arenques.  
— los demás:

— — de anchoa, boquerón y demás engraulidos.  
— — de bonitos y afines.  
— — de sardinas.  
— — los demás.

(Modificación de la subdivisión estadística)

A.—Secos, salados o en salmuera:

I. enteros, descabezados o en trozos:

a) arenques.  
b) bacalao (*Gadus morhua* o *Gadus callarias*):

— secos, sin salar.  
— secos y salados.  
— salados o en salmuera, sin secar.

f) los demás:

1. otros bacalao (*Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*, *Bo-reogadus* *saida*).  
2. afines al bacalao: eglefinos (*Gadus aeglefinos*, *Melanogrammus aeglefinos*); carbonero o colín (*Gadus virens*; *Pollachius virens*) y abadejo (*Gadus pollachius*).  
3. los demás.

II. filetes:

a) bacalao:

— secos, salados.  
— sin secar, salado o en salmuera.

b) de salmón, salados o en salmuera.  
c) de halibut negro (*Hippoglossus reinhardtius*), salados o en salmuera.  
d) los demás:

— de anchoas y demás engraulidos.  
— los demás.

Partida	
	B.—Ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:
03.02.31	I. arenques.
03.02.33	II. salmones.
03.02.37	III. halibut negro ( <i>Hippoglossus reinhardtii</i> ).
03.02.41	IV. halibut común ( <i>Hippoglossus vulgaris</i> ).
	V. los demás:
03.02.43	— caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber japonicus</i> y <i>Oroynopsis unicolor</i> ).
03.02.47	— truchas.
03.02.51	— anguillas ( <i>Anguilla</i> spp.).
03.02.59	— los demás.
	... ..
	(Modificación de la subdivisión estadística)
03.03	A.—Crustáceos:
	... ..
	IV. langostinos; gambas; carabineros; quisquillas y camarones:
	a) gambas <i>Pandalidae</i> spp.:
03.03.41.1	1. vivos, para cultivos o semicultivos.
	2. los demás:
03.03.41.2	— frescos.
03.03.41.3	— congelados.
03.03.41.9	— los demás.
	b) quisquillas y camarones del género <i>Crangon</i> spp.:
	1. frescos, refrigerados o simplemente cocidos en agua:
03.03.45.1	aa) vivos, para cultivos y semicultivos.
	bb) los demás:
03.03.45.2	— frescos.
03.03.45.9	— los demás.
	2. los demás:
03.03.47.1	— congelados.
03.03.47.9	— los demás.
	c) los demás:
03.03.49.1	1. vivos, para cultivos y semicultivos.
	2. los demás:
03.03.49.2	— frescos.
03.03.49.3	— congelados.
03.03.49.9	— los demás.
	V. los demás (cigalas, etc.):
	a) vivos, para cultivos y semicultivos:
03.03.55.1	— cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).
03.03.59.1	— los demás.
	b) los demás:
	— cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).
03.03.51	— — congeladas.
03.03.55.2	— — frescas.
03.03.55.9	— — las demás.
	— los demás:
03.03.59.2	— — frescos.

Partida	
03.03.95.2	aaa) frescos:
03.03.97.2	— <i>Illex</i> spp.
03.03.99.2	— los demás calamares.
	— los demás cefalópodos.
	bbb) refrigerados:
03.03.95.3	— <i>Illex</i> spp.
03.03.97.3	— los demás calamares.
03.03.99.3	— los demás cefalópodos.
	ccc) los demás:
03.03.95.4	— <i>Illex</i> spp.
03.03.97.4	— los demás calamares.
03.03.99.4	— los demás cefalópodos.
	22. los demás:
03.03.99.5	— frescos.
03.03.99.6	— refrigerados.
03.03.99.9	— los demás.
	CAPITULO 7
	(Modificación de la subdivisión estadística)
07.02	B.—Las demás:
07.02.20	— guisantes y garbanzos.
07.02.30	— judías.
07.02.40	— espinacas.
07.02.50	— patatas.
07.02.60	— champiñones.
07.02.70	— tomates.
	— las demás:
07.02.90.1	— — legumbres.
07.02.90.2	— — las demás.
	(Modificación de la subdivisión estadística)
07.04	B.—Las demás:
	I. deshidratadas, en recipientes herméticamente cerrados:
07.04.50.1	— patatas.
07.04.60.1	— champiñones y trufas.
07.04.70.1	— tomates.
07.04.91.1	— zanahorias.
07.04.99.1	— legumbres.
07.04.99.5	— las demás.
	II. las demás:
07.04.50.9	— patatas.
07.04.60.9	— champiñones y trufas.
07.04.70.9	— tomates.
07.04.91.9	— zanahorias.
07.04.99.6	— legumbres.
07.04.99.9	— las demás.
	(Adaptación estadística a la nueva estructuración arancelaria)
07.06	A.—Raíces de mandioca, de arrurruz, de salep y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón, con exclusión de los boniatos:
	I. frescos o secos, enteros o cortados, en trozos o lonchas, pero que no hayan sufrido transformaciones posteriores:
07.06.10.1	a) de mandioca.
	b) los demás:

03.03.59.3  
03.03.59.9

-- congelados.  
-- los demás.

B.—Moluscos:

IV. los demás:

a) congelados:

1. calamares o potas:

aa) *Omnastrephes sagittatus* y *Loligo* spp.:

03.03.71  
03.03.73.1  
03.03.73.2

-- *Loligo* spp.  
-- *Omnastrephes sagittatus* (excepto tubo).  
-- tubo de *Omnastrephes sagittatus*.

bb) los demás:

03.03.75  
03.03.77

-- *Illex* spp.  
-- los demás.

03.03.79

2. jibias de las especies *Sepia officinalis*, *macrosona*, *Sepioida rondeleti*.

03.03.81

3. pulpos de la especie *Octopus*.

4. los demás:

03.03.83  
03.03.85

-- vieras (*Pecten maximus*).  
-- almejas y otras especies de las familias de los Venerídeos.  
-- otros cefalópodos.  
-- los demás.

03.03.89.1  
03.03.89.9

b) los demás:

1. calamares o potas (*Omnastrephes sagittatus* y *Loligo* spp.):

aa) vivos:

11. para cultivos y semicultivos:

03.03.91.1  
03.03.93.1

-- *Loligo* spp.  
-- *Omnastrephes sagittatus*.

22. los demás:

03.03.91.2  
03.03.93.2

-- *Loligo* spp.  
-- *Omnastrephes sagittatus*.

bb) frescos:

03.03.91.3  
03.03.93.3

-- *Loligo* spp.  
-- *Omnastrephes sagittatus*.

cc) refrigerados:

03.03.91.4  
03.03.93.4

-- *Loligo* spp.  
-- *Omnastrephes sagittatus*.

dd) los demás:

03.03.91.9  
03.03.93.9

-- *Loligo* spp.  
-- *Omnastrephes sagittatus*.

2. los demás:

aa) vivos, para cultivos y semicultivos:

03.03.95.1  
03.03.97.1  
03.03.99.1

-- *Illex* spp.  
-- los demás calamares.  
-- los demás moluscos.

bb) los demás:

11. cefalópodos:

07.06.10.2  
07.01.10.9

-- chufas.  
-- las demás.

II. los demás, incluidos los «pellets»:

07.06.20.1  
07.06.20.9

a) de mandioca.  
b) los demás.

CAPITULO 8

(Modificación del texto de la subpartida «F»)

F.—Nueces de cajuil (de anacardos o de marañones):

08.01

08.01.77.1  
08.01.77.2

-- frescos.  
-- secos, incluso deshidratados artificialmente.

(Modificación de la subdivisión estadística)

08.10

A.—Fresas, frambuesas y grosellas negras (casis):

08.10.11  
08.10.15  
08.10.18

-- fresas.  
-- frambuesas.  
-- grosellas negras (casis).

(Modificación de la subdivisión estadística)

08.11

E.—Las demás:

08.11.98.1

I. melocotones.  
II. las demás:

08.11.91  
08.11.95  
08.11.96  
08.11.98.9

-- cerezas.  
-- fresas.  
-- frambuesas.  
-- las demás.

CAPITULO 9

(Adaptación estadística a la nueva estructuración arancelaria)

A.—Café:

09.01

I. sin tostar:

a) sin descafeinar:

09.01.11.1  
09.01.11.2  
09.01.11.3  
09.01.11.4  
09.01.11.5

-- suaves colombianos.  
-- otros suaves.  
-- arábica no lavados.  
-- robustas.  
-- los demás.

b) descafeinado.

09.01.13

CAPITULO 10

(Adaptación estadística a la nueva estructuración arancelaria)

A.—Escanda, destinada a la siembra:

10.01

10.01.01.1  
10.01.01.9

I. de alta calidad.  
II. las demás.

B.—Los demás:

I. trigo blando y morcajo o tranquillón:

a) semilla para siembra:

10.01.12.1  
10.01.12.9

1. de alta calidad.  
2. las demás.

b) los demás:

10.01.19.1  
10.01.19.9

1. de trigo blando.  
2. morcajo o tranquillón.

Partida	
	II. trigo duro:
	a) semilla para siembra:
10.01.51.1	1. de alta calidad.
10.01.51.9	2. las demás.
10.01.59	b) los demás.
<b>CAPITULO 12</b>	
(Modificación de la subdivisión estadística)	
12.01	B.—Las demás:
.....	
	IV. de sésamo; de alazor:
12.01.68	— de sésamo.
12.01.90.1	— de alazor.
	V. de copra; de palmiste; de crucíferas:
12.01.42	— de copra.
12.01.44	— de palmiste.
	— de crucíferas:
12.01.54.1	— de nabo (nabina).
12.01.54.2	— de colza.
12.01.56	— de mostaza.
12.01.90.2	— de las demás crucíferas.
.....	
	IX. las demás:
12.01.58	— de adormidera
12.01.62	— de cañamo (cañamones).
12.01.70	— de carité.
12.01.90.3	— de illipé.
12.01.90.9	— las demás.
<b>CAPITULO 16</b>	
(Modificación de la subdivisión estadística)	
16.02	B.—Los demás:
.....	
	III. los demás:
.....	
	b) los demás:
	1. que contengan carne o despojos comestibles de la especie bovina:
.....	
	bb) los demás:
16.02.53.1	— carne de vacuno picada conservada en latas troncopiramidales («corned beef»).
16.02.53.9	— los demás.
(Modificación de texto de clave estadística)	
16.04	G.—Los demás:
.....	

Partida	
18.06.30	— artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao.
	2. igual o superior al 50 por 100:
	— chocolate y artículos de chocolate, sin rellenar:
18.06.31	— — chocolates de cobertura y otros chocolates en bloque o masa.
	— — los demás:
18.06.34	— — — tabletas y barras.
18.06.35	— — — los demás.
	— chocolate y artículos de chocolate, rellenos:
18.06.37	— — tabletas y barras.
	— — bombones, «pralines» y otros artículos de confitería:
18.06.38	— — — rellenos de licor.
18.06.39	— — — los demás.
18.06.40	— artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao.
	b) con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:
	1. igual o superior al 1,5 por 100, pero inferior al 3 por 100:
	— chocolate y artículos de chocolate, sin rellenar:
18.06.41	— — chocolates de cobertura y otros chocolates en bloque o masa.
	— — los demás:
18.06.44	— — — tabletas y barras.
18.06.45	— — — los demás.
	— chocolate y artículos de chocolate, rellenos:
18.06.47	— — tabletas y barras.
	— — bombones, «pralines» y otros artículos de confitería:
18.06.51	— — — rellenos de licor.
18.06.53	— — — los demás.
18.06.55	— artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao.
	2. igual o superior al 3 por 100, pero inferior al 4,5 por 100:
	— chocolate y artículos de chocolate, sin rellenar:
18.06.61	— — chocolates de cobertura y otros chocolates en bloque o masa.
	— — los demás:
18.06.64	— — — tabletas y barras.
18.06.65	— — — los demás.
	— chocolate y artículos de chocolate, rellenos:
18.06.67	— — tabletas y barras.
	— — bombones, «pralines» y otros artículos de confitería:
18.06.70	— — — rellenos de licor.
18.06.71	— — — los demás.

	II. los demás:
16.04.94	— carboneros o colines ( <i>pollachius virens</i> ).
16.04.98	— los demás.
	(Modificación de la subdivisión estadística)
16.05.20	A.—Cangrejos de mar.
	B.—Los demás:
16.05.50.1	I. calamares, pulpos y similares; mejillones.
	II. Los demás:
16.05.30.1	— conservas de centollos y langostinos.
16.05.30.9	— de otros crustáceos.
16.05.50.9	— de otros moluscos.
	<b>CAPITULO 18</b>
	(Modificación de la subdivisión estadística)
18.06	C.—Chocolate y artículos de chocolate, incluso rellenos; artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao:
	I. que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):
	— chocolate y artículos de chocolate, sin rellenar:
18.06.12	— — chocolates de cobertura y otros chocolates en bloque o masa.
	— — los demás:
18.06.13	— — — tabletas y barras.
18.06.14	— — — los demás.
	— chocolate y artículos de chocolate, rellenos:
18.06.16	— — tabletas y barras.
	— — bombones, «pralines» y otros artículos de confitería:
18.06.17	— — — rellenos de licor.
18.06.18	— — — los demás.
18.06.19	— artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao.
	II. los demás:
	a) que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso, y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):
	1. inferior al 50 por 100:
	— chocolate y artículos de chocolate, sin rellenar:
18.06.21	— — chocolates de cobertura y otros chocolates en bloque o masa.
	— — los demás:
18.06.24	— — — tabletas y barras.
18.06.25	— — — los demás.
	— chocolate y artículos de chocolate, rellenos:
18.06.27	— — tabletas y barras.
	— — bombones, «pralines» y otros artículos de confitería:
18.06.28	— — — rellenos de licor.
18.06.29	— — — los demás.

18.06.72	— artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao.
	3. igual o superior al 4,5 por 100, pero inferior al 6 por 100:
	— chocolate y artículos de chocolate, sin rellenar:
18.06.73	— — chocolates de cobertura y otros chocolates en bloque o masa.
	— — los demás:
18.06.74	— — — tabletas y barras.
18.06.75	— — — los demás.
	— chocolate y artículos de chocolate, rellenos:
18.06.77	— — tabletas y barras.
	— — bombones, «pralines» y otros artículos de confitería:
18.06.78	— — — rellenos de licor.
18.06.79	— — — los demás.
18.06.80	— artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao.
	4. igual o superior al 6 por 100:
	— chocolate y artículos de chocolate, sin rellenar:
18.06.81	— — chocolates de cobertura y otros chocolates en bloque o masa.
	— — los demás:
18.06.83	— — — tabletas y barras.
18.06.85	— — — los demás.
	— chocolate y artículos de chocolate, rellenos:
18.06.86	— — tabletas y barras.
	— — bombones, «pralines» y otros artículos de confitería:
18.06.87	— — — rellenos de licor.
18.06.88	— — — los demás.
18.06.89	— artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao.

**CAPITULO 19**

(Modificación de la subdivisión estadística)

19.07	D.—Los demás, con un contenido en peso de almidón o de fécula:
19.07.60	I. inferior al 50 por 100.
	II. igual o superior al 50 por 100:
19.07.80.1	a) productos de panadería ordinaria.
	b) los demás:
19.07.70	— «biscotes» y pan tostado.
19.07.80.9	— los demás.

**CAPITULO 20**

(Modificación de la subdivisión estadística)

20.01	C.—Las demás:
	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados:
20.01.30.1	— setas.
	— las demás.

Partida	
20.01.90.1	-- alcaparras.
20.01.90.2	-- las demás.
	II. en otros envases:
20.01.90.2	-- setas.
	-- las demás:
20.01.90.3	-- alcaparras.
20.01.90.9	-- las demás.
	(Adaptación estadística a la nueva estructuración arancelaria)
20.02	A.—Setas:
	I. cultivadas:
20.02.11.1	a) en latas y demás recipientes herméticamente cerrados.
20.02.11.2	b) en otros envases.
	II. las demás:
20.02.19.1	a) en latas y demás recipientes herméticamente cerrados.
20.02.19.2	b) en otros envases.
	(Modificación de la subdivisión estadística)
20.04	B.—Las demás:
	I. con un contenido de azúcares superior al 13 por 100 en peso:
20.04.20	-- cerezas.
20.04.30	-- las demás.
20.04.80	II. las demás.
	(Modificación de la subdivisión estadística)
20.05	C.—Las demás:
	I. con un contenido de azúcares superior al 30 por 100 en peso:
	... ..
	b) los demás:
20.05.51	-- de cerezas.
20.05.53	-- de fresas.
20.05.55	-- de frambuesas.
20.05.59	-- las demás.
20.05.60	II. con un contenido de azúcares superior al 13 por 100, pero sin exceder del 30 por 100 en peso.
20.05.90	III. los demás.
	(Modificación de la subdivisión estadística)
20.06	B.—Las demás:
	... ..
	II. sin adición de alcohol:
	a) con adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto superior a 1 kg.:
	... ..
	7. melocotones y albaricoques:
	... ..
	bb) los demás:
20.06.48	-- melocotones.
20.06.49	-- albaricoques.

Partida	
	dd) otras frutas:
	11. pulpa de frutas esterilizada, en latas:
	-- de cerezas:
20.06.89.1	-- agrias encarnadas.
20.06.90.1	-- las demás.
20.06.91.1	-- las demás.
	22. los demás:
	-- de cerezas:
20.06.89.2	-- de agrias encarnadas.
20.06.90.2	-- las demás.
20.06.91.2	-- las demás.
20.06.92.1	ee) mezclas de frutas:
20.06.92.2	11. pulpa de frutas esterilizada, en latas.
	22. los demás.
	2. inferior a 4,5 kg.:
	aa) peras:
20.06.93.1	11. pulpa de frutas esterilizada, en latas.
20.06.93.2	22. los demás.
	bb) otras frutas y mezclas de frutas:
	11. pulpa de frutas esterilizada, en latas:
	-- albaricoques.
20.06.94.1	-- melocotones (incluidas las nectarinas y abridores).
20.06.95.1	-- cerezas:
	-- agrias encarnadas.
20.06.96.1	-- las demás.
20.06.97.1	-- ciruelas.
20.06.98.1	-- las demás.
20.06.99.1	
	22. los demás:
20.06.94.2	-- albaricoques.
	-- melocotones (incluidas las nectarinas y abridores):
20.06.95.2	-- orellones de melocotón.
20.06.95.3	-- los demás.
	-- cerezas:
20.06.96.2	-- agrias encarnadas.
20.06.97.2	-- las demás.
20.06.98.2	-- ciruelas.
20.06.99.2	-- las demás.
	... ..
	CAPITULO 21
	(Modificación de la subdivisión estadística)
	... ..
21.07	G.—Los demás.
	III. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 6 por 100, pero inferior al 12 por 100:

	8. otras frutas:	
	— cerezas:	
20.06.50	— — agrias encarnadas.	
20.06.51	— — las demás.	
20.06.52	— ciruelas.	
20.06.53	— las demás.	
	9. mezclas de frutas:	
20.06.54	aa) mezclas en las que ninguna de las frutas de que estén compuestas se presente en proporción superior al 50 por 100 del peso total de las frutas.	
20.06.55	bb) las demás.	
	b) con adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto de 1 kg. o menos:	
	... ..	
	7. melocotones y albaricoques:	
	aa) con un contenido de azúcares superior al 15 por 100 en peso:	
20.06.70	11. melocotones.	
20.06.71	22. albaricoques.	
	bb) los demás:	
20.06.72	11. melocotones.	
20.06.73	22. albaricoques.	
	8. otras frutas:	
	— cerezas:	
20.06.74	— — agrias encarnadas.	
20.06.75	— — las demás.	
20.06.79	— ciruelas.	
20.06.80	— las demás.	
	... ..	
	c) sin adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto:	
	1. igual o superior a 4,5 kg.:	
	aa) albaricoques:	
20.06.85.1	11. pulpa de frutas esterilizada, en latas.	
20.06.85.2	22. los demás.	
	bb) melocotones (incluidas las nectarinas y abridores) y ciruelas:	
20.06.86.1	11. pulpa de frutas esterilizada, en latas:	
	— de melocotones (incluidas las nectarinas y abridores).	
20.06.87.1	— de ciruelas.	
	22. los demás:	
	— melocotones (incluidas las nectarinas y abridores):	
20.06.88.2	— — orallones de melocotón.	
20.06.88.9	— — los demás.	
20.06.87.9	— ciruelas.	
	cc) peras:	
20.06.88.1	11. pulpa de frutas esterilizada, en latas.	
20.06.88.2	22. los demás.	

	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	
	... ..	
	2. con un contenido en peso de almidón o fécula:	
	aa) igual o superior al 5 por 100, pero inferior al 32 por 100:	
21.07.87.1	— preparaciones alimenticias sustitutivas de la leche materna para el tratamiento de alteraciones metabólicas infantiles.	
21.07.87.2	— los demás.	

## CAPITULO 22

(Modificación de textos para adaptarlos al Real Decreto-ley 24/1982, de la Jefatura del Estado)

22.03	Cervezas:
	— en recipientes de contenido superior a 10 litros:
22.03.10.1	— — con graduación alcohólica superior a 15° GL.
	— — las demás:
22.03.10.2	— — — con extracto primitivo inferior a 11° Balling.
22.03.10.3	— — — con extracto primitivo de 11° a 13,5° Balling.
22.03.10.4	— — — con extracto primitivo superior a 13,5° Balling.
	— las demás:
22.03.90.1	— — con graduación alcohólica superior a 15° GL.
	— — las demás:
22.03.90.2	— — — con extracto primitivo inferior a 11° Balling.
22.03.90.3	— — — con extracto primitivo de 11° a 13,5° Balling.
22.03.90.4	— — — con extracto primitivo superior a 13,5° Balling.

## CAPITULO 25

(Modificación de la subdivisión estadística)

25.23	Cementos hidráulicos, etc.:
25.23.10	— «clinkers».
25.23.15	— cementos que contengan escorias de altos hornos y/o puzolana, excluido el cemento hipersulfatado.
	— los demás:
	— — cementos Portland:
25.23.20	— — — blanco, coloreado o no.
25.23.30.1	— — — «P-550».
25.23.30.9	— — — los demás.
25.23.70	— — cemento aluminoso.
25.23.90	— — los demás cementos.

## CAPITULO 26

(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)

26.03	A.—De cinc o de plomo:
	— que contengan principalmente cinc:
26.03.11	— — matas de cinc.
26.03.16	— — los demás.
26.03.30	— que contengan principalmente plomo.
	B.—De metales preciosos:
26.03.99.1	I. lodos de electrólisis.
26.03.99.2	II. los demás.

Partida	
	C.—Los demás:
26.03.41	— que contengan principalmente cobre.
26.03.45	— que contengan principalmente aluminio.
26.03.51	— que contengan principalmente níquel.
26.03.57	— que contengan principalmente niobio o tantalio.
26.03.61	— que contengan principalmente wolframio.
26.03.65	— que contengan principalmente vanadio.
26.03.71	— que contengan principalmente estaño.
26.03.73	— que contengan principalmente molibdeno.
26.03.75	— que contengan principalmente titanio.
26.03.77	— que contengan principalmente antimonio.
26.03.81	— que contengan principalmente cobalto.
26.03.83	— que contengan principalmente circonio.
26.03.99.9	— los demás.
<b>CAPITULO 28</b>	
(Sustituir las unidades estadísticas «m³» por «m³ (1)» en las claves estadísticas siguientes)	
28.04.10	U. E. m³ (1).
28.04.30.1	U. E. m³ (1).
28.04.30.9	U. E. m³ (1).
28.04.40	U. E. m³ (1).
28.04.91	U. E. m³ (1).
<b>CAPITULO 29</b>	
(Modificación de texto)	
29.02	C.—Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:
	I. diclorobencenos; cloruro de bencilo:
	... ..
29.02.98.1	— cloruro de bencilo.
29.02.93	— 1,4-diclorobenceno.
29.02.98.5	— los demás diclorobencenos.
	... ..
	(Modificación de la subdivisión estadística y de textos)
29.14	B.—Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados:
	I. ácidos metacrílico, sus sales y sus ésteres:
	... ..
	b) los demás:
29.14.71.2	— ésteres de manitol y ésteres de sorbitol.
29.14.71.9	— los demás.
	... ..
29.14	J.—Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos:
29.14.86.1	— alletrín (ISO), cicloprato, fenotrin (ISO) y permetrina (ISO).
29.14.86.9	— los demás.
	... ..
	D.—Ácidos monocarboxílicos aromáticos:
	... ..
	IV. los demás:
	... ..
	c) los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos, etc.:
29.14.98.2	— ácido naftil acético (ISO).
29.14.98.9	— los demás.

Partida	
29.31.90.1	— ácido tioglicólico.
29.31.90.2	— sales y ésteres del ácido trioglicólico.
	c) tiofosfatos.
29.31.90.3	— malatión (ISO).
29.31.90.4	— los demás.
29.31.90.5	d) β-metilmercaptopropion-aldehído, butocarboxim (ISO), captafol (ISO), captan (ISO), carbofenotion (ISO), clor-benside (ISO), clortiamida (ISO), demeton (ISO), demeton-S-metilsulfona (ISO), disulfoton (ISO), etiofencarb (ISO), fenamifos (ISO), fention (ISO), folpet (ISO), forato (ISO), mercaptodimetur (ISO), metamidofos (ISO), metilisotiocianato (ISO), metiloxidemeton (ISO), metomilo (ISO), sulfóxido (ISO), sulprofos (ISO), terbufos (ISO), tetradifon (ISO), tiofanato metil (ISO), tiofanox (ISO), tiometon (ISO), vamidotion (ISO).
29.31.90.6	e) metionina.
29.31.90.7	f) diaminodifenil-sulfona.
29.31.90.8	g) derivados de los tiofosfatos.
	h) los demás:
29.31.90	— cisteína, cistina y sus derivados.
29.31.90.9	— los demás.
	(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)
29.35	Q.—Los demás:
	... ..
	XIV. los demás:
	... ..
29.35.99.6	— paraquat (ISO), benomilo (ISO), ácido tricloroisocianúrico y sus sales.
29.35.99.9	— los demás.
	(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)
29.36	D.—Derivados de la paraaminobencenosulfamida:
29.36.00.4	— asulam (ISO).
29.36.00.5	— los demás.
<b>CAPITULO 30</b>	
(Modificación de la subdivisión estadística)	
30.04	Guatas, gasas, etc.:
30.04.10	— apósitos adhesivos y otros artículos que tengan una capa adhesiva.
	— guatas:
30.04.21	— — de rayón viscosa o de algodón hidrófilo.
30.04.29	— — las demás.
	— los demás:
	— — de materias textiles:
30.04.31	— — — gasas.
	— — — los demás:
30.04.35	— — — — de telas sin tejer.
30.04.39	— — — — los demás.
30.04.99	— — los demás.
<b>CAPITULO 37</b>	
(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)	

(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)

29.16 A.—Ácidos carboxílicos con función alcohol:  
 ...  
 VIII. los demás:  
 ...  
 b) cíclicos:  
 ...  
 — bromopropilato (ISO).  
 — los demás.  
 ...

D.—Otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas:  
 ...  
 III. los demás:  
 29.18.90.3 — ácido 2,4,5 T (ISO), dicamba (ISO), diclofopmetil (ISO),  
 metil-5 (2,4 diclorofenoxi)-2-nitrobenzoato (IUPAC); meto-  
 29.18.90.9 — preno (ISO).  
 — los demás.

(Modificaciones de textos)

29.23 A.—Amino-alcoholes, amino-éteres y amino-ésteres:  
 ...  
 II. los demás:  
 a) dietanolamina y trietanolamina y sus sales:  
 29.23.14 — dietanolamina y sus sales.  
 29.23.16 — trietanolamina (2,2',2''-nitrilotrietanol) y sus sales.  
 ...  
 c) los demás:  
 29.23.17 — aminoariletanoles y sus sales.  
 29.23.19.9 — los demás.

(Modificación de texto)

29.30 B.—Los demás:  
 29.30.00.3 — isofenfos (ISO); propetamfos (ISO).  
 29.30.00.9 — los demás.

(Adaptación de la estadística a la nueva estructura arancelaria)

29.31 B.—Los demás:  
 ...  
 II. tiouramas sulfuradas.  
 ...  
 III. los demás:  
 29.31.90.0 a) tiurea.  
 b) ácido tioglicólico, sus sales y sus ésteres:

N (E) 37.01.02 A.—Películas planas, presentadas en forma de discos montados en un  
 chasis.  
 B.—Las demás:  
 I. con soporte de vidrio o de metal; placas de fotopolimeros con  
 o sin soporte:  
 — para radiografía:  
 — — de uso médico o dental.  
 — — las demás.  
 — para Artes Gráficas.  
 — las demás:  
 — — para imágenes policromas.  
 — — las demás.

II. con soporte de plástico, autorrevelables; placas y películas pla-  
 nas para imágenes policromas, etc.:  
 — para imágenes policromas.  
 — las demás.

III. las demás:  
 a) emulsionadas por las dos caras:  
 — para radiografía:  
 — — de uso médico o dental.  
 — — las demás.  
 — para Artes Gráficas.  
 — las demás.  
 b) emulsionadas por una sola cara:  
 — para radiografía:  
 — — de uso médico o dental.  
 — — las demás.  
 — para Artes Gráficas.  
 — las demás.

m<sup>2</sup> (E) 37.01.04.1  
 m<sup>2</sup> (E) 37.01.09.1  
 37.01.20.1  
 37.01.92.1  
 37.01.96.1  
 37.01.92.3  
 37.01.96.3  
 m<sup>2</sup> (E) 37.01.04.5  
 m<sup>2</sup> (E) 37.01.09.5  
 37.01.20.5  
 37.01.96.5  
 m<sup>2</sup> (E) 37.01.04.9  
 m<sup>2</sup> (E) 37.01.09.9  
 37.01.20.9  
 37.01.96.9

38.06.00 Lignosulfitos.

CAPITULO 38  
 (Supresión de la actual subdivisión estadística)

CAPITULO 39  
 (Modificación de subdivisiones estadísticas y de textos)

39.02 C.—Los demás:  
 I. polietilenos:  
 ...  
 b) en otras formas:  
 1. en las señaladas en la nota 3, apartados c) y d) de  
 este capítulo:  
 — en las formas señaladas en el apartado c):  
 — — tubos.  
 — — los demás.  
 — en las formas señaladas en el apartado d), con un  
 espesor:

39.02.06  
 39.02.07

(1) A la presión de 1.013 mbar., medida a la temperatura de 15° C.

Partida	
	— de 0,10 mm o menos:
39.02.09	— — — de densidad inferior a 0,94.
39.02.11	— — — de densidad igual o superior a 0,94.
39.02.12	— — de más de 0,10 mm.
VI. poliestireno y sus copolímeros:	
	a) en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este capítulo:
39.02.34.1	1. copolímeros de estireno-butadieno, hidrogenados, etc.;
	2. los demás:
	— poliestireno:
39.02.32.1	— — adhesivos a base de emulsiones.
	— — los demás:
39.02.32.2	— — — poliestireno expandible.
39.02.32.3	— — — los demás:
	— copolímeros de poliestireno:
	— — terpolímeros acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS):
39.02.33.1	— — — adhesivos a base de emulsiones.
39.02.33.9	— — — los demás.
	— — los demás:
39.02.34.2	— — — adhesivos a base de emulsiones.
	— — — los demás:
39.02.34.3	— — — — estireno-acrilonitrilo (SAN).
39.02.34.4	— — — — metacrilato-butadieno-estireno (MBS).
39.02.34.9	— — — — los demás.
VII. policloruro de vinilo:	
	a) en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este capítulo:
39.02.41	— preparado para moldeo o extrusión.
	— polímero sin mezclar, en formas sólidas (nota 3, b):
39.02.43.1	— — de polimerización en suspensión o en bloque (masa).
39.02.43.2	— — de polimerización en emulsión.
	— los demás:
39.02.43.3	— — adhesivos a base de emulsiones.
39.02.43.9	— — los demás.
X. copolímeros de cloruro de vinilo con acetato de vinilo:	
	a) en las formas señaladas en la nota 3, apartados a), b), c) y d) de este capítulo:
39.02.77	— los demás.

Partida	
<b>CAPITULO 44</b>	
(Modificación de la subdivisión estadística)	
m <sup>3</sup> (E) 44.18	Maderas llamadas «artificiales», etc.:
	— constituidas por virutilla (lana) de madera, harina de madera, viruta, aserrín u otros desperdicios de madera:
44.18.11	— — en bruto o simplemente apomazadas.
44.18.21	— — revestidas con placas o con hojas decorativas estratificadas obtenidas por alta presión.
44.18.25	— — revestidas con papel impregnado de melamira.
44.18.29	— — las demás.
44.18.30	— constituidas por desperdicios leñosos del lino.
44.18.90	— las demás.
<b>CAPITULO 47</b>	
kg.p.b. (F) (Modificación de la subdivisión estadística)	
47.02	A.—Desperdicios de papel y cartón:
	I. que manifiestamente sólo pueden servir para la fabricación de papel:
47.02.10.1	— de papel y cartón kraft crudos o de papel y cartón ondulados.
	— los demás:
47.02.30.1	— — de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas químicas blanqueadas, sin colorear en la masa.
47.02.49.1	— — de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas mecánicas.
	— — los demás:
47.02.61.1	— — — sin clasificar.
47.02.69.1	— — — clasificados.
	II. los demás:
	a) que se hayan deteriorado de manera que sólo puedan utilizarse para la fabricación de papel:
47.02.10.2	— de papel y cartón kraft crudos o de papel y cartón ondulados.
	— los demás:
47.02.30.2	— — de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas químicas blanqueadas, sin colorear en la masa.
47.02.49.2	— — de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas mecánicas.
	— — los demás:
47.02.61.2	— — — sin clasificar.
47.02.69.2	— — — clasificados.
	b) los demás:
47.02.10.3	— de papel y cartón kraft crudos o de papel y cartón ondulados.
	— los demás:
47.02.30.3	— — de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas químicas blanqueadas, sin colorear en la masa.

XIII. resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno:  
 a) en las formas señaladas en la nota 3, apartados a), b), c) y d) de este capítulo.

39.02.94.1

CAPITULO 40

(Modificación de la subdivisión estadística)

40.02 C.—Los demás:

II. caucho sintético:

b) los demás:

- 40.02.85 — policlorobutadieno.
- 40.02.87 — polibutadieno-acrilonitrilo.
- 40.02.70 — caucho butilo.
- 40.02.80 — «cis» poliisopreno.
- 40.02.90.1 — etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).
- 40.02.90.9 — los demás.

(Modificación del texto)

40.13.30 B.—Prendas de vestir y accesorios de vestir.

CAPITULO 41

(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)

41.05.20 A.—De reptiles, curtidas solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifestamente no sean utilizables, tal como se presentan, en la fabricación de manufacturas de piel.  
 B.—Las demás pieles:

I. solamente curtidas:

a) de porcinos con curtición mineral al cromo húmedo («wet blue»); de reptiles, de batracios, de pescados y de mamíferos marinos:

- 41.05.31.1 — de porcinos.
- 41.05.39.1 — las demás.

b) las demás:

- 41.05.31.9 — de porcinos.
- 41.05.39.9 — las demás.

II. las demás:

a) de reptiles, de batracios, de pescados y de mamíferos marinos:

- m<sup>2</sup> (E) 41.05.93 — de reptiles y de pescados.
- m<sup>2</sup> (E) 41.05.99.1 — de batracios y de mamíferos marinos.

b) de otros animales:

- m<sup>2</sup> (E) 41.05.91 — de porcinos.
- m<sup>2</sup> (E) 41.05.99.9 — de los demás animales.

CAPITULO 42

(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)

42.05.00.2 B.—Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02.  
 42.05.00.9 C.—Los demás.

47.02.49.3  
 47.02.61.3  
 47.02.69.3

— — de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas mecánicas.  
 — — los demás:  
 — — — sin clasificar.  
 — — — clasificadas.

47.02.10.4

47.02.30.4

47.02.41

47.02.49.4

47.02.61.4

47.02.69.4

B.—Manufacturas viejas de papel y de cartón, utilizadas exclusivamente para la fabricación de papel:

- de papel y cartón kraft crudos o de papel y cartón ondulados. — los demás:
- — de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas químicas blanqueadas, sin colorear en la masa.
- — de papel y cartón obtenidos principalmente a partir de pastas mecánicas:
- — — periódicos y revistas atrasadas o sin vender, guías telefónicas, folletos e impresos publicitarios.
- — — los demás.
- — los demás:
- — — sin clasificar.
- — — clasificados.

CAPITULO 48

(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)

48.01

C.—Papeles y cartones kraft:

II. los demás:

a) papeles para sacos de gran contenido:

48.01.07  
 48.01.10

- crudos.
- completamente blanqueados, semiblanqueados o coloreados en la masa.

b) los demás:

1. para cubiertas (kraftliner):

48.01.20  
 48.01.22  
 48.01.24

- compuestos de una o varias hojas crudas y de una hoja exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada, de un peso por metro cuadrado:
- — inferior a 150 gr.
- — igual o superior a 150 gr e inferior a 175 gr.
- — igual o superior a 175 gr.

— los demás:

- — simplemente crudos, de un peso por metro cuadrado:
- — — inferior a 150 gr.
- — — igual o superior a 150 gr e inferior a 175 gr.
- — — igual o superior a 175 gr.

— — completamente blanqueados, semiblanqueados o coloreados en la masa, de un peso por metro cuadrado:

48.01.36  
 48.01.38  
 48.01.34

- — — inferior a 150 gramos.
- — — igual o superior a 150 gramos e inferior a 175 gramos.
- — — igual o superior a 175 gramos.

2. para embalajes:

48.01.40

- simplemente crudos.
- completamente blanqueados, semiblanqueados o coloreados en la masa, de un peso por metro cuadrado:

48.01.42  
 48.01.44

- — inferior a 150 gramos.
- — igual o superior a 150 gramos.

Partida	
	3. para condensadores eléctricos, cables eléctricos y otros usos electrotécnicos:
48.01.46.1	aa) para condensadores eléctricos.
48.01.46.9	bb) los demás.
48.01.48	4. para tarjetas perforadas.
	5. especiales para soporte de abrasivos con un peso igual o superior a 122 g/m y un contenido de fibra de abacá superior al 30 por 100 en peso:
48.01.50.1	— crudos.
48.01.51.1	— completamente blanqueados, semiblanqueados o coloreados en la masa.
	6. los demás:
	aa) sin encolar:
48.01.50.2	— crudos.
48.01.51.2	— completamente blanqueados, semiblanqueados o coloreados en la masa.
	bb) encolados:
	11. Con peso igual o inferior a 120 g/m:
48.01.50.3	— crudos.
48.01.51.3	— completamente blanqueados, semiblanqueados o coloreados en la masa.
	22. con peso superior a 120 g/m:
48.01.50.4	— crudos.
48.05.51.4	— completamente blanqueados, semiblanqueados o coloreados en la masa.
	(Modificación de la subdivisión estadística)
48.01	D.—Los demás:
	II. papeles y cartones recubiertos, etc.:
	b) papeles de impresión y de escritura:
	1. con peso por metro igual o inferior a 65 gramos:
48.07.51	— papel autocopiador.
48.07.57	— papel LWC (estucado ligero).
48.07.59.1	— los demás.
	2. con peso por metro superior a 65 gramos:
48.07.59.2	— exentos de pasta mecánica.
48.07.59.9	— los demás.
	VIII. otros papeles y cartones:
48.07.98.1	a) papel base electroconductor, etc.
48.07.98.2	b) papel y cartón exento de pasta mecánica, etc.
48.07.98.9	c) los demás.
	(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)
48.16	A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón:
	I. de papel y cartón ondulados:

Partida	
	— — — los demás:
	— — — — hilos texturados, de título:
51.01.29	— — — — — igual o inferior a 14 tex.
51.01.30	— — — — — superior a 14 tex.
	— — — — hilos sin texturar:
51.01.32	— — — — — hilos parcialmente orientados (hilos denominados «POY»).
	— — — — los demás:
	— — — — — sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas inclusive por metro, de título:
51.01.34	— — — — — igual o inferior a 14 tex.
51.01.38	— — — — — superior a 14 tex.
	— — — — los demás, de título:
51.01.41	— — — — — igual o inferior a 14 tex.
51.01.42	— — — — — superior a 14 tex.
	— — de otras fibras textiles sintéticas:
	— — — hilos texturados:
51.01.43	— — — — de polipropileno.
51.01.44	— — — — los demás.
	— — — hilos sin texturar:
51.01.46	— — — — de polipropileno.
51.01.48	— — — — los demás.
	B.—De fibras textiles artificiales:
	II. los demás:
	b) de las demás fibras artificiales:
	— de acetato:
51.01.71	— — hilos texturados.
	— — hilos sin texturar:
	— — — sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 120 vueltas inclusive por metro, de título:
51.01.72	— — — — igual o inferior a 17 tex.
51.01.73	— — — — superior a 17 tex.
	— — — los demás, de título:
51.01.76	— — — — igual o inferior a 17 tex.
51.01.79	— — — — superior a 17 tex.
51.01.80.2	— de las demás fibras textiles artificiales.
	(Modificación de la clave estadística 51.04.47.)
51.04	A.—De fibras textiles sintéticas:
	IV. los demás:

48.16.10.1  
48.16.10.2

- cajas.
- los demás.

II. los demás:

- a) sacos, tubos para sacos, bolsas y cajas plegables.
  - 1. sacos con anchura en la base de 40 centímetros o más.
  - 2. los demás sacos, tubos para sacos, bolsas.
  - 3. cajas plegables.

48.16.91  
48.16.95  
48.16.96

(Modificación de la subdivisión estadística)

48.21

F.—Los demás:

.....

II. los demás:

.....

b) los demás:

48.21.47  
48.21.51  
48.21.70  
48.21.99

- bandejas, platos, vasos y artículos similares.
- embalajes alveolares de pasta de papel para huevos.
- papel diagrama para aparatos registradores.
- los demás.

CAPITULO 51

(Modificación de la subdivisión estadística)

51.01

A.—De fibras textiles sintéticas:

51.01.01  
51.01.02

- de elastómeros.
- hilos con alma llamados "core yarn".
- los demás:

— — de poliamidas:

- — — hilos de alta tenacidad (hilos sencillos de una tenacidad superior a 80 cN/tex e hilos cableados de una tenacidad superior a 53 cN/tex):

51.01.03  
51.01.04

- — — — de aramidias.
- — — — los demás.

— — — los demás:

— — — — hilos texturados, de título:

51.01.08  
51.01.09  
51.01.10  
51.01.12

- — — — — igual o inferior a 7 tex.
- — — — — superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive.
- — — — — superior a 33 tex hasta 50 tex, inclusive.
- — — — — superior a 50 tex.

— — — — hilos sin texturar:

- — — — — sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas inclusive por metro, de título:

51.01.15  
51.01.17  
51.01.19

- — — — — igual o inferior a 7 tex.
- — — — — superior a 7 tex hasta 33 tex inclusive.
- — — — — superior a 33 tex.

— — — — los demás, de título:

51.01.20  
51.01.22  
51.01.24

- — — — — igual o inferior a 7 tex.
- — — — — superior a 7 tex hasta 33 tex inclusive.
- — — — — superior a 33 tex.

— — de poliésteres:

51.01.27

- — — hilos de alta tenacidad (hilos sencillos de una tenacidad superior a 80 cN/tex e hilos cableados de una tenacidad superior a 53 cN/tex).

b) los demás:

(A continuación de la clave 51.04.36.2 sustituir la 51.04.07 por la):

51.04.41

- — teñidos o fabricados con hilos de diversos colores.

CAPITULO 55

(Modificación de la subdivisión estadística.)

55.05

B.—Los demás:

.....

II. los demás:

.....

c) que midan en hilado sencillo, por kg, más de 40.000 m (inferior a 25 tex):

— que midan en hilado sencillo, por kg:

— — más de 40.000 m hasta 80.000 m exclusive:

55.05.46  
55.05.48

- — — crudos.
- — — los demás.

— — 80.000 m inclusive hasta 94.000 m exclusive:

55.05.51  
55.05.53

- — — crudos.
- — — los demás.

— — 94.000 m inclusive hasta 120.000 m exclusive:

55.05.55  
55.05.57

- — — crudos.
- — — los demás.

— los demás (torcidos o cableados) que midan por kg en hilado sencillo:

— — más de 40.000 m hasta 80.000 m exclusive:

55.05.72  
55.05.78

- — — crudos.
- — — los demás.

— — 80.000 m inclusive hasta 94.000 m exclusive:

55.05.81  
55.05.83

- — — crudos.
- — — los demás.

— — 94.000 m inclusive hasta 120.000 m exclusive:

55.05.85  
55.05.87

- — — crudos.
- — — los demás.

(Modificación de la subdivisión estadística.)

55.09

A.—Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de algodón:

I. de anchura inferior a 85 cm:

a) llanos o cruzados:

1. crudos, blanqueados o teñidos en pieza:

aa) de más de 80 grs por m<sup>2</sup>.

55.09.03.1

- gasas para apósitos.
- los demás.

55.09.04.1  
55.09.05.1  
55.09.06.1

- — crudos.
- — blanqueados.
- — teñidos.

bb) de 80 grs o menos de peso por m<sup>2</sup>.

Partida	
55.09.03.2	— gasas para apósitos. — los demás:
55.09.04.2	— — crudos.
55.09.05.2	— — blanqueados.
55.09.06.2	— — teñidos.
	2. estampados o fabricados con hilos teñidos:
55.09.07.1	— fabricados con hilos teñidos.
55.09.08.1	— estampados.
	b) labrados al telar:
55.09.04.3	— crudos.
55.09.05.3	— blanqueados.
55.09.06.3	— teñidos.
55.09.07.2	— fabricados con hilos de diversos colores.
55.09.08.2	— estampados.
	c) acolchados, perchados, los piqué y demás análogos:
55.09.04.4	— crudos.
55.09.05.4	— blanqueados.
55.09.06.4	— teñidos.
55.09.07.3	— fabricados con hilos de diversos colores.
55.09.08.3	— estampados.
	II. los demás:
	a) tejidos llamados «Denim»:
55.09.09.1	1. Tejidos llamados «Denim Indigo».
55.09.09.2	2. los demás.
	b) los demás:
	1. llanos o cruzados:
	aa) crudos, blanqueados o teñidos en pieza:
	11. de más de 80 grs por m <sup>2</sup> :
55.09.10.1	— gasas para apósitos. — los demás:
	— — crudos de ligamento tafetán:
	— — — con un peso de más de 80 gr hasta 130 gr por m <sup>2</sup> inclusive y un ancho:
55.09.11.1	— — — de 85 cm hasta 115 m inclusive.
	— — — superior a 115 cm hasta 165 cm inclusive:
55.09.12.1	— — — — fabricados con hilos, que midan en hilado sencillo menos de 55.000 m por kg.
55.09.13.1	— — — — los demás.
55.09.14.1	— — — — superior a 165 cm.
	— — — con un peso superior a 130 grs por m <sup>2</sup> hasta 200 grs por m <sup>2</sup> inclusive y un ancho:
55.09.15.1	— — — — de 85 cm hasta 115 cm inclusive.
55.09.16.1	— — — — superior a 115 cm hasta 165 cm inclusive:
55.09.17.1	— — — — superior a 165 cm.
55.09.19.1	— — — con un peso superior a 200 grs por m <sup>2</sup> .

Partida	
55.09.13.2	— — — — los demás.
55.09.14.2	— — — superior a 165 cm.
55.09.21.2	— — crudos de otros ligamentos. — — blanqueados:
	— — — de ligamento de tafetán:
	— — — — con un ancho:
55.09.32.2	— — — — — de 85 cm hasta 115 cm inclusive.
55.09.34.2	— — — — — superior a 115 cm.
55.09.41.2	— — — de otros ligamentos. — — teñidos:
	— — — de ligamento tafetán:
	— — — — con un ancho:
55.09.51.2	— — — — — de 85 cm hasta 115 cm inclusive.
55.09.52.2	— — — — — superior a 115 cm.
55.09.57.2	— — — de otros ligamentos. ... ..
	3. acolchados, perchados, los piqué y demás análogos:
	— crudos:
	— — de ligamento tafetán:
	— — — con un peso igual o inferior a 130 gramos por metro cuadrado y una anchura:
55.09.11.3	— — — — de 85 cm hasta 115 cm inclusive.
	— — — — superior a 115 cm hasta 165 cm inclusive:
55.09.12.3	— — — — — fabricados con hilos que midan en hilado sencillo menos de 55.000 m por kg.
55.09.13.3	— — — — — los demás.
55.09.14.3	— — — — superior a 165 cm.
	— — — con un peso superior a 130 grs hasta 200 grs por metro cuadrado inclusive y una anchura:
55.09.15.2	— — — — de 85 cm hasta 115 cm inclusive.
55.09.16.2	— — — — superior a 115 cm hasta 165 cm inclusive.
55.09.17.2	— — — — superior a 165 cm.
55.09.19.2	— — — con un peso superior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
	— — de otros ligamentos:
	— — — con un peso igual o inferior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
55.09.21.4	— — — con un peso superior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
55.09.29.3	— — — — superior a 165 cm.
	— blanqueados:
	— — de ligamento tafetán:
	— — — con un peso igual o inferior a 130 grs por metro cuadrado y una anchura:
55.09.32.3	— — — — de 85 cm hasta 115 m inclusive.
55.09.34.3	— — — — superior a 115 cm.
	— — — con un peso superior a 130 grs hasta 200 gramos por m <sup>2</sup> inclusive y una anchura:

55.09.21.1	-- -- crudos de otros ligamentos:	55.09.35.2	-- -- -- de 85 cm hasta 115 cm inclusive.
	-- -- -- con un peso de más de 80 grs hasta 200 gramos por m <sup>2</sup> inclusive.	55.09.37.2	-- -- -- superior a 115 cm hasta 165 cm inclusive.
55.09.29.1	-- -- -- con un peso superior a 200 grs por m <sup>2</sup> .	55.09.38.2	-- -- -- superior a 165 cm.
	-- -- blanqueados:	55.09.39.2	-- -- -- con un peso superior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
	-- -- -- de ligamento tafetán:		-- -- de otros ligamentos:
	-- -- -- con un peso de más de 80 grs hasta 130 grs inclusive por m <sup>2</sup> y un ancho.	55.09.41.4	-- -- -- con un peso igual o inferior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
55.09.32.1	-- -- -- de 85 cm hasta 115 cm inclusive.	55.09.49.3	-- -- -- con un peso superior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
55.09.34.1	-- -- -- superior a 115 cm.		-- -- teñidos:
	-- -- -- con un peso superior a 130 grs hasta 200 grs por m <sup>2</sup> inclusive y un ancho:		-- -- de ligamento tafetán:
55.09.35.1	-- -- -- de 85 cm hasta 115 cm inclusive.	55.09.51.3	-- -- -- con un peso igual o inferior a 130 gramos por metro cuadrado y una anchura:
55.09.37.1	-- -- -- superior a 115 cm hasta 165 centímetros inclusive.	55.09.52.3	-- -- -- de 85 cm hasta 115 cm inclusive.
65.09.38.1	-- -- -- superior a 165 cm.		-- -- -- superior a 115 cm.
55.09.39.1	-- -- -- con un peso superior a 200 grs por metro cuadrado.		-- -- -- con un peso superior a 130 grs hasta 200 gramos por m <sup>2</sup> inclusive y una anchura:
	-- -- -- de otros ligamentos:	55.09.53.2	-- -- -- de 85 cm hasta 115 cm inclusive.
55.09.41.1	-- -- -- con un peso de más de 80 grs hasta 200 grs por m <sup>2</sup> inclusive.	55.09.54.2	-- -- -- superior a 115 cm hasta 165 cm inclusive.
55.09.49.1	-- -- -- con un peso superior a 200 gr por metro cuadrado.	55.09.55.2	-- -- -- superior a 165 cm.
	-- -- teñidos:	55.09.56.2	-- -- -- con un peso superior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
	-- -- -- de ligamento tafetán:		-- -- de otros ligamentos:
	-- -- -- con un peso de más de 80 grs hasta 130 grs por m <sup>2</sup> inclusive y un ancho:	55.09.57.4	-- -- -- con un peso igual o inferior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
55.09.51.1	-- -- -- de 85 cm hasta 115 cm inclusive.	55.09.59.3	-- -- -- con un peso superior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
55.09.52.1	-- -- -- superior a 115 cm.		-- -- fabricados con hilos de diversos colores:
	-- -- -- con un peso de más de 130 grs hasta 200 grs por m <sup>2</sup> inclusive y un ancho:	55.09.61.3	-- -- tejidos «Jacquard» de ancho superior a 115 centímetros hasta 140 cm exclusive, con un peso superior a 250 grs por m <sup>2</sup> .
55.09.53.1	-- -- -- de 85 cm hasta 115 cm inclusive.		-- -- los demás:
55.09.54.1	-- -- -- superior a 115 cm hasta 165 centímetros inclusive.	55.09.63.3	-- -- -- con un peso igual o inferior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
55.09.55.1	-- -- -- superior a 165 cm.	55.09.64.3	-- -- -- con un peso superior a 200 grs por m <sup>2</sup> .
55.09.56.1	-- -- -- con un peso superior a 200 grs por metro cuadrado.		-- -- estampados:
	-- -- -- de otros ligamentos:	55.09.65.3	-- -- -- con un peso igual o inferior a 130 grs por m <sup>2</sup> .
55.09.57.1	-- -- -- con un peso de más de 80 grs hasta 200 grs por m <sup>2</sup> .	55.09.66.3	-- -- -- con un peso superior a 130 grs hasta 200 grs por metro cuadrado inclusive.
55.09.59.1	-- -- -- con un peso superior a 200 grs por metro cuadrado.	55.09.67.3	-- -- -- con un peso superior a 200 gramos por m <sup>2</sup> .
22. de 20 grs o menos peso por m <sup>2</sup> :			
55.09.10.2	-- gasas para apósitos.		
	-- los demás:		
	-- -- crudos de ligamento tafetán, con un ancho:	55.09.75.1	-- -- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.11.2	-- -- -- de 85 cm hasta 115 cm inclusive.	55.09.76.1	-- -- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
	-- -- -- superior a 115 cm hasta 165 cm inclusive:	55.09.77.1	-- -- mezclados única o principalmente con lino.
	-- -- -- fabricados con hilos que midan en hilado sencillo menos de 55.000 metros por kg.	55.09.78.1	-- -- otras mezclas.
55.09.12.2		55.09.79.1	-- blanqueados:
			-- -- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.

## B.—Los demás:

... ..

## II. los demás:

## a) llanos o cruzados:

## 1. crudos, blanqueados o teñidos en pieza:

aa) de más de 80 gramos por m<sup>2</sup>:

## -- crudos:

- -- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
- -- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
- -- mezclados única o principalmente con lino.
- -- otras mezclas.

## -- blanqueados:

- -- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.

Partida	
55.09.80.1	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.81.1	-- mezclados única o principalmente con lino.
55.09.82.1	-- otras mezclas.
	-- teñidos:
55.09.83.1	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.84.1	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.85.1	-- mezclados única o principalmente con lino.
55.09.87.1	-- otras mezclas.
bb) de 80 gr o menos de peso por m <sup>2</sup> :	
	-- crudos:
55.09.75.2	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.76.2	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.77.2	-- mezclados única o principalmente con lino.
55.09.78.2	-- otras mezclas.
	-- blanqueados:
55.09.79.2	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.80.2	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.81.2	-- mezclados única o principalmente con lino.
55.09.82.2	-- otras mezclas.
	-- teñidos:
55.09.83.2	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.84.2	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.85.2	-- mezclados única o principalmente con lino.
55.09.87.2	-- otras mezclas.
2. estampados o fabricados con hilos teñidos:	
	-- estampados:
55.09.92.1	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.93.1	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.98.1	-- mezclados única o principalmente con lino.
55.09.99.1	-- otras mezclas.
	-- fabricados con hilos teñidos:
55.09.88.1	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.89.1	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.90.1	-- mezclados única o principalmente con lino.
55.09.91.1	-- otras mezclas.
b) labrados al telar:	
	-- crudos:
55.09.75.3	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.76.3	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.77.3	-- mezclados única o principalmente con lino.
55.09.78.3	-- otras mezclas.

Partida	
	-- estampados:
55.09.92.3	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.93.3	-- mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.98.3	-- mezclados única o principalmente con lino.
55.09.99.3	-- otras mezclas.
CAPITULO 56	
(Modificación de la subdivisión estadística)	
56.03	A.—De fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas):
	-- de poliamidas.
56.03.11	-- de poliésteres.
56.03.13	-- acrílicas.
56.03.15	-- de polietileno o de polipropileno.
56.03.17	-- las demás.
56.03.18	
	B.—De fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas):
	I. de fibrana o viscosilla, de fibra cuproamoniaca (cupra), de rayón viscosa y de rayón cuproamoniaca:
56.03.21	-- de fibrana o viscosilla o de rayón viscosa.
56.03.29.1	-- cuproamoniacas.
	II. de las demás:
56.03.29.2	-- de acetatos.
56.03.29.9	-- los demás.
CAPITULO 58	
(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)	
m <sup>2</sup> (E) 58.01	C.—De otras fibras textiles:
58.01.80.1	-- de rayón.
58.01.80.9	-- los demás.
(Modificación de textos estadísticos)	
58.04	A.—De seda, de lana o pelos, de fibras textiles sintéticas:
...	...
58.04.11	-- rizados.
...	...
58.04.41	-- rizados.
...	...
	B.—De fibras textiles artificiales:
	-- rizados:
58.04.71.1	-- de rayón.
...	...
	C.—De algodón:
...	...
	II. Los demás:
58.04.61	-- rizados.
...	...

	— blanqueados:
55.09.79.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.80.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.81.3	— — mezclados única o principalmente con lino.
55.09.82.3	— — otras mezclas.
	— teñidos:
55.09.83.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.84.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.85.3	— — mezclados única o principalmente con lino.
55.09.87.3	— — otras mezclas.
	— fabricados con hilos de diversos colores:
55.09.88.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.89.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.90.2	— — mezclados única o principalmente con lino.
55.09.91.2	— — otras mezclas.
	— estampados:
55.09.92.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.93.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.98.2	— — mezclados única o principalmente con lino.
55.09.99.2	— — otras mezclas.
	c) acolchados, perchados, los piqué y demás análogos crudos:
55.09.75.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.76.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.77.4	— — mezclados única o principalmente con lino.
55.09.78.4	— — otras mezclas.
	— blanqueados:
55.09.79.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.80.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.81.4	— — mezclados única o principalmente con lino.
55.09.82.4	— — otras mezclas.
	— teñidos:
55.09.83.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.84.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.85.4	— — mezclados única o principalmente con lino.
55.09.87.4	— — otras mezclas.
	— fabricados con hilos de diversos colores:
55.09.73	— — tejidos llamados «Denim».
	— — los demás:
55.09.88.3	— — — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas.
55.09.89.3	— — — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.09.90.3	— — — mezclados única o principalmente con lino.
55.09.91.3	— — — otras mezclas.

CAPITULO 59

(Modificación de la subdivisión estadística)

59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes, etc.:
	— de fibras textiles sintéticas:
59.04.11	— — cordeles para agavilladoras y otras máquinas agrícolas atadoras.
	— — los demás:
	— — — de poliamidas o de poliésteres:
59.04.13	— — — — que pesen más de 5 gr por m.
59.04.15	— — — — los demás.
	— — — de polietileno o de polipropileno:
59.04.16	— — — — que pesen más de 5 gr por m.
59.04.19	— — — — los demás.
59.04.21	— — — de las demás fibras sintéticas.
59.04.23	— de abacá (cáñamo de Manila).

(Sin variación el resto de claves y textos de esta partida)

(Modificación de la subdivisión estadística)

59.17	C.—Tejidos, afieltrados o no, etc.:
	I. de seda, de fibras textiles sintéticas o artificiales:
	— de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel:
m <sup>2</sup> (E) 59.17.32	— — de fibras textiles sintéticas que pesen menos de 650 gr por m <sup>2</sup> .
	— — los demás:
59.17.38.1	— — — de seda o de rayón.
59.17.38.2	— — — los demás.

(Sin variación el resto de claves y textos de esta partida)

CAPITULO 62

(Modificación de la subdivisión estadística)

62.03	B.—De tejidos de otras materias textiles:
	I. usados:
62.03.20	a) de tejidos de lino o de sisal.
	b) de otros tejidos:
62.03.30.1	— de rayón.
62.03.30.9	— los demás.
	II. los demás:
62.03.40	a) de tejidos de algodón.
	b) de tejidos de fibras sintéticas:
	1. obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o propileno:
62.03.51	— tejidos de un peso por m <sup>2</sup> inferior o igual a 120 gr.
62.03.59	— de tejidos de un peso por m <sup>2</sup> superior a 120 gr.
62.03.97	2. los demás.
	c) de tejidos de otras materias textiles:
62.03.98.1	— de rayón.
62.03.98.2	— los demás.

Partida	
<b>CAPITULO 69</b>	
(Adaptación estadística a la nueva estructura arancelaria)	
69.03	C.—Los demás:
	I. de óxido de berilio de calidad nuclear; aluminosos y silicoaluminosos:
69.03.30.1	— que contengan en peso más del 90 por 100 de óxidos metálicos.
69.03.51.1	— que contengan en peso menos del 42 por 100 de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ).
69.03.80.1	— los demás.
	II. los demás:
69.03.30.2	— que contengan en peso más del 90 por 100 de óxidos metálicos.
69.03.51.2	— que contengan en peso el 42 por 100 o más hasta el 45 por 100 exclusiva de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ).
69.03.55	— que contengan en peso el 45 por 100 o más de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ).
69.03.80.2	— los demás.
<b>CAPÍTULO 70</b>	
(Modificación de la subdivisión estadística)	
70.10	A.—Envases tubulares:
N (E) 70.10.01.1	— obtenidos a partir de un tubo en el que el espesor del vidrio es inferior a 1 mm.
...	...
	B.—Los demás:
	I. en su color natural o decolorados:
N (E)	a) de vidrio de débil coeficiente de dilatación:
70.10.01.2	— obtenidos a partir de un tubo en el que el espesor del vidrio es inferior a 1 mm.
	— los demás, de una capacidad nominal:
70.10.12.1	— — de 2,5 l o más.
	— — de menos de 2,5 l:
	— — — para productos alimenticios y bebidas:
	— — — — botellas y frascos, de una capacidad nominal:
	— — — — — de 1 l o más.
70.10.21.1	— — — — — de 0,33 l o más hasta 1 l.
70.10.23.1	— — — — — de 0,15 l o más hasta 0,33 l.
70.10.25.1	— — — — — de menos de 0,15 l.
	— — — — — los demás, de una capacidad nominal:
	— — — — — de 0,25 l o más.
70.10.41.2	— — — — — de menos de 0,25 l.
70.10.49.2	— — — — — para productos farmacéuticos, de una capacidad nominal:
	— — — — — de más de 0,05 l.
70.10.51.2	— — — — — de 0,05 l o menos.
70.10.59.2	— — — — — para otros productos.
70.10.61.2	— — — — — para otros productos.
N (E)	b) de vidrio neutro o de vidrio con 18 por 100 o más de óxido de plomo;

Partida	
<b>CAPITULO 73</b>	
(Modificación de la subdivisión estadística)	
73.02	E.—Ferrocromo y ferrosilicocromo:
	I. ferrocromo:
73.02.52.1	a) que contenga en peso hasta el 0,06 por 100, inclusive, de carbono.
	b) que contenga en peso más de 0,06 por 100 de carbono:
73.02.52.2	— que contenga 4 por 100 o menos de carbono.
73.02.53	— que contenga más de 4 por 100 hasta 6 por 100, inclusive, de carbono.
73.02.54	— que contenga más de 6 por 100 de carbono.
	(Sin variación el resto de las claves y textos de esta partida)
73.20	B.—Los demás:
	— para soldar:
	— — para soldar extremo con extremo:
	— — — de acero inoxidable o refractario:
	— — — — curvados.
73.20.32	— — — — — los demás.
73.20.33	— — — — — los demás, cuyo mayor diámetro exterior sea:
	— — — — — inferior o igual a 609,6 mm:
	— — — — — curvados.
73.20.34	— — — — — los demás.
73.20.35	— — — — — superior a 609,6 mm:
	— — — — — curvados.
73.20.36	— — — — — los demás.
73.20.37	— — — — — los demás.
73.20.38	— — los demás
	— los demás:
	— — bridas.
73.20.42	— — codos y manguitos.
73.20.43	— — los demás.
73.20.99	— — los demás.
(Modificación de la subdivisión estadística)	
73.21	Estructuras y sus partes, etc.:
73.21.10	— puentes y elementos de puentes.
73.21.20	— torres y castilletes.
	— puertas, ventanas y sus marcos:
	— — puertas giratorias.
73.21.30.1	— — las demás.
73.21.30.9	— — las demás.
	— hangares, viviendas y otras construcciones prefabricadas:
	— — armazones para tiendas de lona, gallineros galvanizados desmontables y estructuras galvanizadas para invernaderos.
73.21.40.1	— — las demás.
73.21.40.9	— — las demás.
	— puntales y codales ajustables o telescópicos y materiales similares de andamiaje, encofrado y apuntalado:
	— — abrazaderas para andamiajes tubulares, andamiajes metálicos desmontables, encofrados metálicos y puntales tubulares.
73.21.50.1	— — los demás.
73.21.50.9	— — los demás.

70.10.01.3	— obtenidos a partir de un tubo en el que el espesor del vidrio es inferior a 1 mm. — los demás, de una capacidad nominal:	73.21.60	— presas, compuertas, cierres de esclusas, desembarcaderos, muelles fijos y las demás construcciones marítimas o fluviales.  — las demás:
70.10.12.2	— — de 2,5 l o más. — de menos de 2,5 l:		— — única o principalmente de chapa de acero:
	— — — para productos alimenticios y bebidas:	73.21.70.1	— — — paneles insonoros de acero, perfiles angulares perforados.
	— — — — botellas y frascos, de una capacidad nominal:	73.21.70.9	— — — las demás.
70.10.21.2	— — — — de 1 l o más.		— — las demás:
70.10.23.2	— — — — de 0,33 l o más hasta 1 l.	73.21.99.1	— — — guías de ascensor, vigas extensibles para la construcción.
70.10.25.2	— — — — de 0,15 l o más hasta 0,33 l.	73.21.99.2	— — — columnas para alumbrado público exterior, brazos para farolas de alumbrado público exterior.
70.10.28.2	— — — — de menos de 0,15 l.  — — — — los demás, de una capacidad nominal:	73.21.99.9	— — — las demás.
70.10.41.3	— — — — de 0,25 l o más		(Adaptación de la estadística a la nueva estructura arancelaria)
70.10.49.3	— — — — de menos de 0,25 l.  — — — para productos farmacéuticos, de una capacidad nominal:	73.29	A.—Cadenas de eslabones articulados:
70.10.51.3	— — — — de más de 0,055 l.		— de rodillos:
70.10.59.3	— — — — de 0,055 l o menos.	73.29.11	— — para bicicletas y motocicletas.
70.10.61.3	— — — para otros productos.	73.29.13	— — las demás.
N (E)	c) de otros vitrios:	73.29.19	— las demás cadenas de eslabones articulados.
70.10.01.4	— obtenidos a partir de un tubo en el que el espesor del vidrio es inferior a 1 mm. — los demás, de una capacidad nominal:	73.29.30	B.—Las demás:
70.10.12.3	— — de 2,5 l o más — — de menos de 2,5 l:		— antideslizantes.
	— — — para productos alimenticios y bebidas:	73.29.41	— las demás:
	— — — — botellas y frascos, de una capacidad nominal:		— — de eslabones soldados:
70.10.21.3	— — — — de 1 l o más.	73.29.44	— — — con puntales.
70.10.23.3	— — — — de 0,33 l o más hasta 1 l.	73.29.46	— — — sin puntales, en los que la mayor sección del corte transversal de la materia constitutiva sea:
70.10.25.3	— — — — de 0,15 l o más hasta 0,33 l.	73.29.49	— — — de 16 mm o inferior.
70.10.28.3	— — — — de menos de 0,15 l.  — — — — los demás, de una capacidad nominal:		— — — superior a 16 mm.
70.10.41.4	— — — — de 0,25 l o más.		— — las demás.
70.10.49.4	— — — — de menos de 0,25 l.  — — — para productos farmacéuticos, de una capacidad nominal:	73.29.91	C.—Partes y piezas sueltas:
70.10.51.4	— — — — de más de 0,055 l.	73.29.99	I. para cadenas de eslabones articulados.
70.10.59.4	— — — — de 0,055 l o menos.		II. las demás.
70.10.61.4	— — — para otros productos.		(Modificación de la subdivisión estadística)
N (E)	II. los demás:	73.31	B.—Los demás:
70.10.12.4	— de una capacidad nominal de 2,5 l o más. — de menos de 2,5 l:		— chinchetas.
	— — para productos alimenticios y bebidas:	73.31.91	— puntas, clavos y grapas de todas clases, para calzado.
	— — — botellas y frascos, de una capacidad nominal:	73.31.92	— clavos de decoración.
70.10.31	— — — — de 1 l o más.	73.31.94	— grapas para tenazas, máquinas o pistolas de grapar, distintas de las de oficina (partida 83.05).
70.10.33	— — — — de 0,33 l o más hasta 1 l.	73.31.95	— los demás artículos de clavazón:
70.10.35	— — — — de 0,15 l o más hasta 0,33 l.		— — de trefilería:
70.10.38	— — — — de menos de 0,15 l.	73.31.96.1	— — — clavos y puntas de hierro o acero.
	(Sin variación el resto de claves y textos de esta partida)	73.31.96.2	— — — los demás,
			— — los demás:
		73.31.97.1	— — — forjados, estampados o recortados:
		73.31.97.9	— — — clavos y puntas de hierro o acero.
			— — — los demás.
			— — los demás:
		73.31.98.1	— — — clavos y puntas de hierro o acero.
		73.31.98.9	— — — los demás.

Partida	
<b>CAPITULO 76</b>	
(Modificación de textos de claves estadísticas)	
76.08	A.—Sin alear:
76.08.20.1	— puentes y elementos de puentes, torres y castilletes; hangares, viviendas y otras construcciones prefabricadas.
76.08.20.2	— puentes y elementos de puentes, torres y castilletes; hangares, viviendas y otras construcciones prefabricadas.
<b>CAPITULO 82</b>	
(Modificación de textos de claves estadísticas)	
82.06	A.—De acero inoxidable:
82.06.11.1	— para aparatos de cocina y máquinas de la industria alimentaria.
82.06.19.1	— para las demás máquinas y aparatos mecánicos.
82.06.95.1	— para las demás máquinas y aparatos mecánicos:
82.06.99.1	— para el trabajo de los metales.
82.06.99.1	— las demás.
82.06.11.2	— para aparatos de cocina y máquinas de la industria alimentaria.
82.06.19.2	— para las demás máquinas y aparatos mecánicos.
82.06.95.2	— para las demás máquinas y aparatos mecánicos:
82.06.99.2	— para el trabajo de los metales.
82.06.99.2	— las demás.
(Modificación de la subdivisión estadística)	
82.11	A.—Navajas y máquinas de afeitar:
82.11.11	I. navajas.
82.11.11	II. las demás:
N (F) 82.11.15	— máquinas de afeitar de hoja no reemplazable.
N (F) 82.11.19	— las demás.
82.11	B.—Hojas y cuchillas.
82.11.11	I. hojas para máquinas de afeitar:
82.11.11.1	a) hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje:

Partida	
N (E) 84.11.51.2	— los demás:
N (E) 84.11.59.2	— turbocompresores:
	— monocelulares.
	— multicelulares.
	— bombas y compresores de pistón alternativo, que puedan suministrar una sobrepresión:
	— inferior o igual a 15 bar, con un caudal por hora:
	— de 60 m <sup>3</sup> o inferior.
	— superior a 60 m <sup>3</sup> .
	— superior a 15 bar, con un caudal por hora:
	— de 120 m <sup>3</sup> o inferior.
	— superior a 120 m <sup>3</sup> .
	— bombas y compresores rotativos volumétricos.
	— de un solo eje.
	— de varios ejes.
	— los demás.
	4. motobombas y motocompresores:
	aa) movidos por turbina de gas exclusivamente:
	— turbocompresores:
	— monocelulares.
	— multicelulares.
	— rotativos volumétricos:
	— de un solo eje.
	— de varios ejes.
	— los demás.
	bb) herméticos no accesibles, etc.
	cc) los demás:
	11. alternativos de más de 800 CV, etc.:
	— frigoríficos.
	— los demás:
	— turbocompresores:
	— monocelulares.
	— multicelulares.
	— alternativos.
	— rotativos volumétricos.
	— los demás.
	22. los demás:
	— bombas de vacío:
	— de pistón rotativo o de paletas.
	— las demás.
	— compresores para grupos frigoríficos, con potencia:

- M (F) 82.11.22.1 1. de acero fino al carbono.  
 N (F) 82.11.22.2 2. las demás.
- M (F) 82.11.22.3 b) esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltas o en fleje.

CAPITULO 84

(Modificación de textos de claves estadísticas)

- 84.C) Apisonadoras de propulsión mecánica:
- N (E) 84.09.10 — rodillos vibrantes.  
 — las demás apisonadoras:
- N (E) 84.09.21 — — con neumáticos.  
 N (E) 84.09.29 — — las demás.
- 84.09.90 — partes y piezas sueltas.

(Modificación de la subdivisión estadística)

- 84.11 A.—Bombas y compresores:
- N (E) 84.11.01 I. bombas y compresores destinados a aeronaves civiles.  
 II. las demás bombas y compresores:
- a) bombas (accionadas a mano o a pedal), etc.:
- N (E) 84.11.03 — de mano, para bicicletas.  
 N (E) 84.11.09.1 — las demás.
- b) las demás:
1. de alto vacío:
- N (E) 84.11.21.1 — de pistón rotativo o de paletas.  
 N (E) 84.11.29.1 — las demás.
- N (E) 84.11.09.2 2. de accionamiento no mecánico.  
 3. de accionamiento mecánico, sin motor:
- aa) alternativos de más de 800 CV de potencia absorbida; otros compresores cuya potencia absorbida supere 1.000 CV:
- N (E) 84.11.37.1 — frigoríficos.  
 — los demás:
- — turbocompresores:
- N (E) 84.11.51.1 — — — monocelulares.  
 N (E) 84.11.59.1 — — — multicelulares.  
 N (E) 84.11.69.1 — — — alternativos.  
 N (E) 84.11.73.1 — — — rotativos volumétricos.  
 N (E) 84.11.75.1 — — — los demás.
- bb) los demás:
- bombas de vacío:
- N (E) 84.11.21.2 — — de pistón rotativo o de paletas.  
 N (E) 84.11.29.2 — — las demás.
- compresores para grupos frigoríficos, con potencia:
- N (E) 84.11.35.1 — — de 0,4 kW o inferior.  
 N (E) 84.11.37.2 — — superior a 0,4 kW.
- otras bombas y compresores:
- — montados sobre chasis remolcable, con un caudal por minuto:
- N (E) 84.11.43.1 — — — de 2 m<sup>3</sup> o inferior.  
 N (E) 84.11.45.1 — — — superior a 2 m<sup>3</sup>.

- N (E) 84.11.35.2 — — de 0,4 kW o inferior;  
 — — superior a 0,4 kW:
- N (E) 84.11.36.2 — — — herméticos accesibles y no accesibles.  
 N (E) 84.11.37.4 — — — los demás.
- otras bombas y compresores:
- — montados sobre chasis remolcable, con un caudal por minuto:
- — — de 2 m<sup>3</sup> o inferior.  
 — — — superior a 2 m<sup>3</sup>.
- — los demás:
- — — turbocompresores:
- — — — monocelulares.  
 — — — — multicelulares.
- — — bombas y compresores de pistón alternativo, que puedan suministrar una sobrepresión:
- — — — inferior o igual a 15 bar, con un caudal por hora:
- — — — — de 60 m<sup>3</sup> o inferior.  
 — — — — — superior a 60 m<sup>3</sup>.
- — — — superior a 15 bar, con un caudal por hora:
- — — — — de 120 m<sup>3</sup> o inferior.  
 — — — — — superior a 120 m<sup>3</sup>.
- — — bombas y compresores rotativos volumétricos:
- — — — de un solo eje.  
 — — — — de varios ejes.
- — — los demás.
- III. partes y piezas sueltas.
- 84.11.80 B.—Generadores de émbolo libre.  
 C.—Ventiladores y análogos:
- N (E) 84.11.91 I. ventiladores y análogos destinados a aeronaves civiles.  
 N (E) 84.11.95 II. los demás ventiladores y análogos.  
 84.11.98 III. partes y piezas sueltas.
- (Modificación de la subdivisión estadística)
- 84.16 B.—Cilindros:
- 84.16.93 I. de fundición.  
 84.16.94 II. de las demás materias (de papel, de lana, de ebonita, etc.):  
 84.16.96 — de acero forjado.  
 84.16.99 — los demás.
- C.—Otras partes y piezas sueltas.
- (Modificación de la subdivisión estadística)
- 84.19 B.—Los demás:
- 84.19.96.1 I. máquinas y aparatos para lavar vajilla, etc.  
 84.19.92.1 II. máquinas y aparatos para limpiar y secar, etc.  
 84.19.92.2 III. máquinas para el envasado de productos líquidos, etc.:
- a) llenadoras cerradoras de envases, etc.  
 b) las demás.
- gasificadoras.  
 — las demás.

Partida	
	IV. máquinas para el envasado de productos sólidos, etc.:
	a) llenadoras cerradoras de envases, etc.:
84.19.92.4	1. de bolsas planas o sobres, etc.
84.19.92.5	2. las demás.
84.19.92.6	b) llenadoras cerradoras automáticas, etc.
84.19.92.7	c) las demás.
	V. máquinas para el envasado de productos en unidades, etc.:
	a) envolvedoras:
84.19.94.1	1. con formación de porciones o unidades, etc.
84.19.94.2	2. las demás.
	b) envasadoras cerradoras en recipientes alveolares, etc.:
84.19.94.3	1. automáticas.
84.19.94.4	2. las demás.
84.19.94.5	c) estuchadoras o encartonadoras en envases individuales.
	d) acondicionadores de botellas, frascos, etc.:
84.19.92.8	1. con rendimiento superior a 70 envases, etc.
84.19.92.9	2. las demás.
84.19.94.6	e) las demás.
	VI. otras máquinas para el envasado o el embalaje, etc.:
84.19.94.7	a) etiquetadoras con rendimiento superior a 700 envases por minuto.
84.19.94.9	b) las demás.
84.19.98	VII. partes y piezas sueltas.
	(Supresión de la referencia «Unidades Estadísticas»)
84.26.10	— máquinas de ordeñar. (Suprimir «N (E)»).
	(Modificaciones de texto y de subdivisión estadística)
84.33	C.—Máquinas automáticas para cortar e imprimir índices, etc.:
84.33.40.2	— para fabricar sobres.
84.33.70.2	— las demás.
	.....
	F.—Las demás y las partes y piezas sueltas:
84.33.40.9	— otras máquinas para fabricar sacos, bolsas y sobres.
84.33.50	— máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o de cartón.
84.33.60	— máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o embases similares.
84.33.70.5	— las demás.
	— partes y piezas sueltas:
84.33.91	— de cortadoras.
84.33.99	— las demás.
	(Modificación de la subdivisión estadística)
84.35	A.—Máquinas y aparatos para imprenta y Artes Gráficas:
	.....
	II. máquinas rotativas de imprimir:
	a) máquinas:

Partida	
	1. de un solo color (de reacción):
	aa) con superficie de impresión inferior a 70 por 100 centímetros:
N (E) 84.35.57.0	11. con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive.
N (E) 84.35.57.1	22. con peso unitario de más de 6.000 kilogramos.
	bb) con superficie de impresión de 70 por 100 centímetros a 80 por 112 centímetros, inclusive:
N (E) 84.35.57.2	11. con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive.
N (E) 84.35.57.3	22. con peso unitario de más de 6.000 kilogramos.
	cc) con superficie de impresión superior a 80 por 112 centímetros:
N (E) 84.35.57.4	11. con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive.
N (E) 84.35.57.5	22. con peso unitario de más de 6.000 kilogramos.
	2. de dos o más colores (de reacción):
	aa) con superficie de impresión igual o superior a 70 por 100 centímetros y por elementos impresores de idéntica importancia.
N (E) 84.35.57.6	bb) otras:
N (E) 84.35.57.7	11. con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive.
N (E) 84.35.57.8	22. con peso unitario de más de 6.000 kilogramos.
N (E) 84.35.57.9	3. máquinas llamadas de «cara y retirada».
N (E) 84.35.59.1	c) máquinas automáticas de imprimir y timbrar en relieve, con plancha grabada en hueco y limpieza de molde por papel.
N (E) 84.35.59.2	d) cuerpos suplementarios de impresión, para instalaciones de prensa con superficie de impresión igual o superior a 84 por 88 centímetros.
	e) las demás máquinas y aparatos:
N (E) 84.35.55.1	1. con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive:
N (E) 84.35.59.3	— serigráficas.
	— las demás.
N (E) 84.35.55.2	2. con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive.
N (E) 84.35.59.4	— serigráficas.
	— las demás.
N (E) 84.35.55.3	3. con peso unitario de más de 12.000 kilogramos:
N (E) 84.35.59.5	— serigráficas.
	— las demás.
84.35.58	f) partes y piezas sueltas.
	(Sin modificación el resto de las claves y textos de esta partida)
84.36	(Modificación de la subdivisión estadística)
N (E) 84.36.10	A.—Máquinas y aparatos para la preparación, etc.:
	— máquinas para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales.
	— máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles:

- 1. de huecograbado:
    - aa) con peso unitario hasta 7.000 kilogramos, inclusive.
    - bb) con peso unitario de más de 7.000 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive.
    - cc) con peso unitario de más de 12.000 kilogramos.
  - 2. de flexografía:
    - aa) con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive.
    - bb) con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos inclusive.
    - cc) con peso unitario de más de 12.000 kilogramos.
  - 3. tipográficas:
    - aa) con superficie e impresión igual o inferior a 64 por 88 centímetros:
      - 11. con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive.
      - 22. con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive.
      - 33. con peso unitario de más de 12.000 kilogramos.
    - bb) con superficie de impresión superior a 64 por 88 centímetros:
      - 11. con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive.
      - 22. con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive.
      - 33. con peso unitario de más de 12.000 kilogramos.
  - 4. offset:
    - aa) con peso unitario hasta 7.500 kilogramos, inclusive:
      - alimentadas con hojas:
        - — por fricción.
        - — las demás, con hojas de un formato:
          - — — de 297 por 420 mm. o inferior.
          - — — superior a 297 por 420 mm.
      - alimentadas con bobinas.
    - bb) con peso unitario de más de 7.500 kilogramos hasta 12.000 kilogramos, inclusive.
      - alimentadas con hojas:
        - — por fricción.
        - — las demás, con hojas de un formato:
          - — — de 297 por 420 mm. o inferior.
          - — — superior a 297 por 420 mm.
      - alimentadas con bobinas.
    - cc) con peso unitario de más de 12.000 kilogramos:
      - alimentadas con hojas:
        - — por fricción.
        - — las demás, con hojas de un formato:
          - — — de 297 por 420 mm. o inferior.
          - — — superior a 297 por 420 mm.
      - alimentadas con bobinas.
  - b) partes y piezas sueltas.
- III. los demás:
  - a) prensas de imprimir a presión plana, etc.
  - b) máquinas de imprimir a presión plano-cilíndrica.

- N (E) 84.35.32.1
- N (E) 84.35.32.2
- N (E) 84.35.32.3
- N (E) 84.35.32.4
- N (E) 84.35.32.5
- N (E) 84.35.32.6
- N (E) 84.35.35.1
- N (E) 84.35.35.2
- N (E) 84.35.35.3
- N (E) 84.35.35.4
- N (E) 84.35.35.5
- N (E) 84.35.35.6
- N (E) 84.35.21.1
- N (E) 84.35.23.1
- N (E) 84.35.25.1
- N (E) 84.35.27.1
- N (E) 84.35.21.2
- N (E) 84.35.23.2
- N (E) 84.35.25.2
- N (E) 84.35.27.2
- N (E) 84.35.21.3
- N (E) 84.35.23.3
- N (E) 84.35.25.3
- N (E) 84.35.27.3
- 84.35.38
- N (E) 84.35.51

- N (E) 84.36.31.1
- N (E) 84.36.33.1
- N (E) 84.36.35.1
- N (E) 84.36.40.1
- N (E) 84.36.50.1
- N (E) 84.36.31.2
- N (E) 84.36.33.2
- N (E) 84.36.35.2
- N (E) 84.36.40.2
- N (E) 84.36.50.2
- N (E) 84.36.93
- 84.48
- 84.48.01
- 84.48.11
- 84.48.19
- 84.48.21
- 84.48.25
- 84.48.29
- 84.48.40
- 84.59
- 84.59.21
- 84.59.25
- g. isótopos fisionables (E)
- 84.59.27
- 84.59.29
- 84.59.86.1
- 84.59.87.1
- 84.59.87.2

- — cardas.
- — peinadoras.
- — las demás.
- máquinas para la hilatura del yute.
- máquinas para el retorcido del yute.
- B.—Las demás máquinas y aparatos:
  - máquinas y aparatos para la preparación de material textil:
    - — cardas.
    - — peinadoras.
    - — las demás.
    - las demás:
      - — máquinas para la hilatura de materias textiles.
      - — máquinas para el retorcido de materias textiles.
      - — máquinas para bobinas (incluidas las canilleras) y de vanar materias textiles.
  - (Modificación de la subdivisión estadística)
  - A.—Portapiezas y portaútiles, incluso los cabezales de roscar retractables automáticamente:
    - portaútiles:
      - — mandriles, pinzas y manguitos.
      - — los demás:
        - — — para tornos.
        - — — los demás.
    - portapiezas:
      - — montajes de mecanizado y sus conjuntos de componentes estándar.
      - — los demás:
        - — — para tornos.
        - — — los demás.
    - cabezales de roscar retractables automáticamente.
    - (Sin variación el resto de textos y claves de esta partida)
    - (Modificación de la subdivisión estadística)
    - B.—Reactores nucleares (EURATOM):
      - reactores.
      - partes y piezas sueltas:
        - — elementos combustibles no irradiados.
        - — las demás:
          - — — de acero forjado.
          - — — las demás.
    - E.—Los demás:
      - II. otras máquinas, aparatos o artefactos mecánicos:
      - c) máquinas, incluso autopropulsadas, etc.
      - f) aletas para la estabilización de buques, etc.
      - g) equipos de hélice de paso regulable, etc.

Partida	
	h) los demás:
84.59.46	— entibación móvil hidráulica para minas.
	— las demás máquinas, aparatos y artefactos mecánicos:
84.59.47	— — para el tratamiento y la preparación del café y del té.
	— — para la industria de las grasas y aceites animales o vegetales:
84.59.48.2	— — — prensas.
84.59.52.2	— — — las demás.
84.59.54.2	— — para la industria del tabaco.
	— — las demás:
84.59.56	— — — para las industrias de productos alimenticios, de bebidas de líquidos alcohólicos o de vinagre.
	— — — para las industrias del caucho y de las materias plásticas artificiales:
84.59.57	— — — — máquinas de inyectar.
84.59.58	— — — — extrusoras.
	— — — — las demás.
	— — — — prensas:
84.59.62	— — — — — para moldear por compresión o por transferencia.
84.59.64	— — — — — las demás.
84.59.66	— — — — — máquinas para la fabricación de productos esponjosos o celulares.
84.59.68	— — — — — máquinas para termoformar.
84.59.73	— — — — — máquinas para moldear por sopaldo.
84.59.76	— — — — — las demás.
	— — — para el tratamiento de la madera:
84.59.77	— — — — prensas.
84.59.78	— — — — las demás.
	— — — para el tratamiento de los metales:
84.59.81	— — — — prensas.
84.59.83.3	— — — — las demás.
84.59.86.2	— — — para la construcción y las obras públicas.
84.59.87.3	— — — las demás.
	(Sin variación el resto de textos y claves de esta partida)
	(Modificación de la subdivisión estadística)
84.61	B.—Los demás:
84.61.11.1	I. distribuidores rotativos de caudal variables, etc.
	II. los demás:
84.61.11.2	— válvulas para transmisiones hidráulicas.
84.61.15	— válvulas para transmisiones neumáticas.
	— los demás:
84.61.31	— — grifería sanitaria.
84.61.33	— — llaves para radiadores de calefacción central.
	— — los demás:
	(Sin variación el resto de textos y claves de esta partida)
	(Modificación de la subdivisión estadística)
84.63	D.—Los demás:
	I. árboles de transmisión, cigüeñales y manivelas; cojinetes:

Partida	
	— de televisión, con tubo de imagen incorporado:
	— — en color:
N (E) 85.15.20	— — — combinados con un receptor de radio o un aparato grabador o reproductor de sonido.
	— — — los demás, cuya diagonal de pantalla sea:
N (E) 85.15.21.1	— — — — inferior o igual a 42 cm.
N (E) 85.15.22.1	— — — — superior a 42 cm. hasta 52 cm., inclusive
N (E) 85.15.23.1	— — — — superior a 52 cm.
	— — en blanco y negro:
N (E) 85.15.24	— — — combinados con un receptor de radio o un aparato grabador o reproductor de sonido.
	— — — los demás, cuya diagonal de pantalla sea:
N (E) 85.15.25.1	— — — — inferior o igual a 42 cm.
N (E) 85.15.26.1	— — — — superior a 42 cm. hasta 52 cm., inclusive
N (E) 85.15.27.1	— — — — superior a 52 cm.
85.15.28.1	— otros aparatos de televisión.
	bb) los demás receptores:
N (E) 85.15.13	— de radiotelefonía o de radiotelegrafía.
	— de radiodifusión:
N (E) 85.15.17	— — fijos para vehículos automóviles.
N (E) 85.15.18.9	— — los demás.
	— de televisión, con tubo de imagen incorporado:
	— — en color:
N (E) 85.15.21.2	— — — cuya diagonal de pantalla sea inferior o igual a 42 cm.
N (E) 85.15.22.2	— — — cuya diagonal de pantalla sea superior a 42 cm. hasta 52 cm., inclusive.
N (E) 85.15.23.2	— — — cuya diagonal de pantalla sea superior a 52 cm.
	— — en blanco y negro:
N (E) 85.15.25.2	— — — cuya diagonal de pantalla sea inferior o igual a 42 cm.
N (E) 85.15.26.2	— — — cuya diagonal de pantalla sea superior a 42 cm. hasta 52 cm., inclusive.
N (E) 85.15.27.2	— — — cuya diagonal de pantalla sea superior a 52 cm.
85.15.28.2	— otros aparatos de televisión.
	... ..
	C.—Partes y piezas sueltas:
	... ..
	II. los demás:
	a) muebles y cajas:
N (E) 85.15.41	1. de madera.
N (E) 85.15.49	2. de otras materias.
	... ..

a) cigüeñales con radio de manivela superior a 900 milímetros para motores de combustión interna:

84.63.28.1  
84.63.29.1

- de acero forjado.
- los demás.

b) los demás:

84.63.22  
84.63.24

- árboles de transmisión:
  - de acero forjado.
  - los demás.

84.63.26

- manivelas y cigüeñales:
  - cigüeñales compuestos de varias piezas ensambladas.
  - los demás:

84.63.28.2

- de acero forjado.

84.63.29.2

- los demás.

84.63.35

- cojinetes.

(Sin variación el resto de textos y claves de esta partida)

CAPITULO 85

(Indicación de unidades estadísticas)

N (E) 85.14.30.1  
 N (E) 85.14.30.2  
 N (E) 85.14.40.1  
 N (E) 85.14.40.2  
 N (E) 85.14.50.1  
 N (E) 85.14.50.2  
 N (E) 85.14.60.1  
 N (E) 85.14.60.2

(Modificación de la subdivisión estadística)

85.15

A.—Aparatos transmisores y receptores, etc.:

III. aparatos receptores, incluso combinados, etc.:

b) los demás:

2. los demás:

aa) receptores domésticos completos, etc.:

- de radiodifusión:
  - radio-despertadores:
    - portátiles.
    - los demás.
  - los demás:
    - portátiles:
      - sin combinar.
      - combinados.
    - radio-casetes.
    - los demás.
    - los demás:
      - sintonizadores-amplificadores.
      - radio-casetes.
      - los demás.

N (E) 85.15.14.1  
N (E) 85.15.14.9

N (E) 85.15.16.1

N (E) 85.15.16.2  
N (E) 85.15.16.9

N (E) 85.15.18.1  
N (E) 85.15.18.2  
N (E) 85.15.18.5

c) las demás:

- antenas:
  - telescópicas y «látigo» para aparatos portátiles y para aparatos de vehículos automóviles:
    - para automóviles.
    - las demás.
  - de exterior para receptores de radiodifusión y de radiotelevisión.
  - de televisión.
  - las demás.
  - de interior para receptores de radiodifusión y de radiotelevisión, incluidas las incorporables.
  - las demás antenas:
    - de exterior para radiocomunicaciones.
    - las demás.
  - filtros y separadores de antenas.
  - bloques de sintonía para TV.
  - las demás partes y piezas.

N (E) 85.15.82.1  
85.15.82.9

N (E) 85.15.84.1  
85.15.84.9  
85.15.86

N (E) 85.15.88.1  
85.15.88.9

85.15.91  
N (E) 85.15.99.1  
85.15.99.9

(Modificación de la subdivisión estadística)

85.18

A.—Condensadores fijos, distintos de los electrolíticos:

- de telecomunicación y de medida:
  - de filme sintético.
  - cerámicos.
  - los demás.
- condensadores de potencia (0,5 kVar o más).
- los demás condensadores:
  - de filme sintético.
  - cerámicos.
  - los demás.
- partes y piezas sueltas.

N (E) 85.18.15.1  
N (E) 85.18.15.2  
85.18.15.9

85.18.21

N (E) 85.18.25.1  
N (E) 85.18.25.2  
85.18.25.9

85.18.28

B.—Los demás:

85.18.50.1

- I. condensadores variables.
- II. los demás:
  - condensadores fijos electrolíticos de telecomunicación y de medida:
    - de aluminio.
    - los demás.
  - condensadores ajustables.
  - los demás condensadores:
    - de aluminio.
    - los demás.
  - partes y piezas sueltas.

N (E) 85.18.30.1  
85.18.30.9

85.18.50.2

N (E) 85.18.60.1  
85.18.60.9

85.18.80

(Modificación de la subdivisión estadística)

85.19

B.—Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos:

II. las demás:

- resistencias no calentadoras para aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos y aparatos de medida:
  - de carbón.
  - de película metálica.
  - bobinadas.
  - las demás.

N (E) 85.19.81.1  
N (E) 85.19.81.2  
N (E) 85.19.81.3  
N (E) 85.19.81.4

Partida	
	— las demás:
N (E) 85.19.82.1	— — de carbón.
N (E) 85.19.82.2	— — de película metálica.
N (E) 85.19.82.3	— — bobinadas.
N (E) 85.19.82.4	— — las demás.
	III. partes y piezas sueltas:
	— para resistencias no calentadoras:
85.19.81.7	— — para aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos y aparatos de medida.
85.19.82.7	— — las demás.
	(Sin variación el resto de textos y claves de esta partida)
	(Modificación de la subdivisión estadística)
85.20	A.—Lámparas y tubos de incandescencia para alumbrado:
	... ..
	II. las demás:
	a) de tipo normal para el alumbrado:
	1. con potencia hasta 100 W, inclusive:
N (E) 85.20.21.1	— para tensión de 100 V o inferior.
N (E) 85.20.29.1	— para tensión superior a 100 V.
	2. las demás:
N (E) 85.20.21.2	— para tensión de 100 V o inferior.
N (F) 85.20.29.2	— para tensión de 100 V e inferior.
	b) para aparatos de proyección, etc.:
N (E) 85.20.21.3	— para tensión de 100 V e inferior.
	— para tensión superior a 100 V:
N (E) 85.20.23.1	— — halógenas.
	— — las demás:
N (E) 85.20.25.1	— — — con reflector.
N (E) 85.20.29.3	— — — las demás.
	c) las demás:
	— del tipo utilizado en vehículos automóviles, tractores y motocicletas:
	— — para faros:
N (E) 85.20.11	— — — halógenas.
N (E) 85.20.15	— — — las demás.
N (E) 85.20.18	— — las demás.
	— de otros tipos:
N (E) 85.20.21.4	— — para tensión de 100 V o inferior.
	— — para tensión superior a 100 V:
N (E) 85.20.23.2	— — — halógenas.
	— — — las demás:
N (E) 85.20.25.2	— — — — con reflector.
N (E) 85.20.29.4	— — — — las demás.

Partida	
	— los demás:
	— — hilos, trenzas y cables:
	... ..
85.23.99	— pletinas, barras y similares.
	<b>CAPITULO 87</b>
	(Modificación de textos de claves estadísticas)
87.12	A.—De motocicletas:
	... ..
87.12.19	— las demás, incluidas las partes y piezas de los artículos comprendidos en las claves 87.12.11 y 87.12.15.
	B.—Los demás:
	... ..
87.12.99	— los demás, incluidas las partes y piezas de los artículos comprendidos en las claves 87.12.20 y 87.12.97.
	<b>CAPITULO 88</b>
	(Modificación de la subdivisión estadística)
88.02	A.—Que funcionen sin máquina propulsora:
	I. planeadores civiles:
N (E) 88.02.01.1	— de estructura ultraligera.
N (E) 88.02.01.9	— los demás.
	... ..
	B.—Que funcionen con máquina propulsora:
	... ..
	II. los demás aerodinos:
	a) civiles:
	... ..
	2. los demás:
	aa) con un peso en vacío igual o inferior a 2.000 kilogramos:
	11. con uno o dos motores de hélice, etc.:
N (E) 88.02.33.3	— de estructura ultraligera.
N (E) 88.02.33.4	— los demás.
N (E) 88.02.33.5	22. con uno o dos motores de hélice, etc.
N (E) 88.02.33.9	33. los demás.
	(Sin variación el resto de claves y textos de esta partida)
	<b>CAPITULO 89</b>
	(Modificación de textos de claves estadísticas)
89.01	B.—Los demás:
	I. barcos para la navegación marítima:
	a) embarcaciones y buques de recreo o de deporte:

B.—Las demás lámparas y tubos:

I. lámparas y tubos de descarga eléctrica:

- N (E) 85.20.32 — de luz mixta.
- las demás:
- — fluorescentes:
- N (E) 85.20.35 — — — con dos casquillos.
- N (E) 85.20.39 — — — las demás.
- — las demás:
- N (E) 85.20.41 — — — de vapor de mercurio.
- — — de vapor de sodio:
- N (E) 85.20.43 — — — — con tubo en forma de U.
- N (E) 85.20.45 — — — — las demás.
- N (E) 85.20.49 — — — — otras lámparas y tubos.

II. otras lámparas (de arcos, etc.):

- N (E) 85.20.51 — para proyectores.
- las demás:
- N (E) 85.20.55 — — de rayos infrarrojos.
- N (E) 85.20.57 — — de rayos ultravioletas.
- N (E) 85.20.59 — — las demás lámparas y tubos.

C.—Partes y piezas sueltas:

I. de lámparas y tubos de incandescencia, etc.:

- 85.20.71.1 — casquillos (bases) para lámparas eléctricas.
- 85.20.71.2 — otras bases.
- 85.20.79.1 — las demás.

II. tubos de descarga para lámparas.

III. las demás:

- 85.20.71.9 — bases.
- 85.20.79.3 — las demás.

(Modificación de la subdivisión estadística y otros)

- N (E) 85.21.40 B.—Células fotoeléctricas, etc.
- C.—Cristales piezoeléctricos montados:

- N (E) 85.21.45.1 — de cuarzo.
- 85.21.45.9 — los demás.

D.—Diodos, transistores, etc.

- N (E) 85.21.47 I. discos (wafers), etc.
- II. los demás:

... ..

b) microestructuras electrónicas:

1. circuitos integrados monolíticos:

- N (E) 85.21.62 — analógicos (lineales).
- N (E) 85.21.64 — digitales.

2. los demás:

- N (E) 85.21.66 — circuitos integrados híbridos.
- N (E) 85.21.68.1 — diodos apilados, etc.
- N (E) 85.21.68.9 — los demás.

(Modificación de textos de claves estadísticas)

85.23 B.—Los demás:

- hilos de bobinado:
- 85.23.05 — — barnizados o lacados.
- 85.23.09 — — los demás.

N (E) 89.01.73.1

- 1. de motor.
- 2. los demás:

- N (E) 89.01.70 — de vela, incluso equipado con motor auxiliar.
- N (E) 89.01.73.2 — los demás.

... ..

II. los demás:

... ..

b) los demás:

1. embarcaciones y buques de recreo o de deporte:

... ..

bb) los demás:

- de vela, incluso equipados con motor auxiliar, de una longitud:
- — de 7,5 metros o menos.
- — de más de 7,5 metros.
- los demás, de una longitud:
- — de 7,5 metros o menos.
- — de más de 7,5 metros.

- N (E) 89.01.87
- N (E) 89.01.89

- N (E) 89.01.93.2
- N (E) 89.01.94.2

(Sin variación el resto de las claves y textos de esta partida)

CAPITULO 90

(Modificación de la subdivisión estadística)

90.10

C.—Los demás:

I. aparatos y material de los tipos identificables, etc.:

90.10.60.1

- a) para el tratamiento exclusivo de películas de formato superior a 16 milímetros.
- b) los demás.

90.10.60.9

N (E) 90.10.80.1

- II. máquinas automáticas para revelar, etc.
- III. aparatos de fotocopia por contacto e insoladores:

— aparatos de fotocopia por contacto:

- N (D) 90.10.41 — — para fotocopiar las "transparencias".
- N (D) 90.10.43 — — los demás.

N (F) 90.10.80.2

— insoladores.

IV. los demás; partes y piezas sueltas:

- 90.10.50 — pantallas para proyección.
- 90.10.80.3 — aparatos.

— partes y piezas:

— — de aparatos de fotocopia por contacto:

- 90.10.47 — — — de aparatos para fotocopiar las "transparencias".
- 90.10.49 — — — los demás.

90.10.80.4

— — las demás.

(Modificación de la subdivisión estadística)

90.12

Microscopios ópticos, etc.:

— microscopios ópticos:

- N (D) 90.12.11 — — estereoscópicos.
- N (D) 90.12.19 — — los demás.

<p>Partida</p> <p>N (D) 90.12.30 — aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección.</p> <p>90.12.70 — partes, piezas sueltas y accesorios.</p> <p style="text-align: center;">(Modificación de la subdivisión estadística)</p> <p>90.24 B.—Los demás:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. manómetros:</p> <p style="padding-left: 40px;">— de espira o de membrana manométrica metálica:</p> <p>N (E) 90.24.11 — — aparatos para medir y regular la presión de los neumáticos.</p> <p>90.24.19 — — los demás.</p> <p>90.24.29 — los demás.</p> <p style="text-align: center;">(Sin variación el resto de claves y textos de esta partida)</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO 92</b></p> <p style="text-align: center;">(Nueva subdivisión estadística)</p> <p>92.07.10.1 A.—Organos electrónicos.</p> <p>92.07.10.9 B.—Los demás:</p> <p>92.07.20 — otros órganos.</p> <p>92.07.90 — guitarras.</p> <p>92.07.90 — los demás.</p> <p style="text-align: center;">(Se suprimen las claves 92.07.00.1 y 92.07.00.9)</p> <p style="text-align: center;">(Modificación de la subdivisión estadística)</p> <p>C.—Los demás:</p> <p style="padding-left: 20px;">(Sustituir a continuación de la clave estadística:</p> <p>92.10.60.9 — — los demás.</p> <p style="padding-left: 20px;">los actuales textos por los siguientes):</p> <p style="padding-left: 20px;">— los demás:</p> <p>92.10.70.1 — — otras lengüetas; metrónomos y diapasones.</p> <p>92.10.70.9 — — los demás.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO 94</b></p> <p style="text-align: center;">(Modificación de la subdivisión estadística)</p> <p>94.03 B.—Los demás muebles:</p> <p style="padding-left: 20px;">... ..</p> <p style="padding-left: 20px;">II. de metal:</p> <p style="padding-left: 20px;">(Sustituir la actual clave estadística:</p> <p>94.03.21 — camas.</p> <p style="padding-left: 20px;">por las claves siguientes:</p> <p style="padding-left: 20px;">— camas:</p> <p>94.03.21.1 — — de tubo.</p> <p>94.03.21.2 — — las demás.</p> <p style="text-align: center;">(El resto de las claves de esta subpartida no sufren modificación)</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO 97</b></p> <p style="text-align: center;">(Modificación de la subdivisión estadística)</p> <p>97.04 C.—Los demás:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. juegos con motor o mecanismo para lugares públicos:</p>	<p>Partida</p> <p>97.06 C.—Los demás:</p> <p>97.06.10 I. aparatos de gimnasia.</p> <p>II. balones y pelotas para deportes:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) balones de cuero, con o sin cámara de aire y pelotas de frontón, béisbol y hockey:</p> <p style="padding-left: 40px;">— no inflables.</p> <p style="padding-left: 40px;">— inflables:</p> <p style="padding-left: 60px;">— — de cuero.</p> <p style="padding-left: 60px;">— — los demás.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) balones de caucho o materias plásticas y las cámaras de aire para balones, sueltas.</p> <p style="padding-left: 20px;">c) pelotas de tenis, golf y las demás:</p> <p style="padding-left: 40px;">— de golf.</p> <p style="padding-left: 40px;">— de tenis.</p> <p style="padding-left: 40px;">— las demás:</p> <p style="padding-left: 60px;">— — no inflables.</p> <p style="padding-left: 60px;">— — inflables.</p> <p>III. raquetas similares a las de tenis, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas:</p> <p style="padding-left: 20px;">— raquetas de "squash-tenis" y de "badmington".</p> <p style="padding-left: 20px;">— los demás.</p> <p>N (E) 97.06.75 IV. palos de golf.</p> <p>97.06.81 V. palos de hockey, picas de alpinista, bastones para esquiar y similares:</p> <p style="padding-left: 20px;">— bastones para esquí de nieve.</p> <p style="padding-left: 20px;">— los demás.</p> <p>VI. material para deportes náuticos:</p> <p style="padding-left: 20px;">— esquíes náuticos.</p> <p style="padding-left: 20px;">— planchas de vela.</p> <p style="padding-left: 20px;">— los demás.</p> <p>VII. patines de ruedas:</p> <p style="padding-left: 20px;">— patines.</p> <p style="padding-left: 20px;">— partes, piezas sueltas y accesorios.</p> <p>VIII. los demás artículos para juegos al aire libre, atletismo y otros deportes:</p> <p style="padding-left: 20px;">— esquíes de nieve:</p> <p style="padding-left: 40px;">— — esquíes de fondo.</p> <p style="padding-left: 40px;">— — otros esquíes.</p> <p style="padding-left: 20px;">— partes, piezas sueltas y accesorios:</p> <p style="padding-left: 40px;">— — — sujeciones para esquíes.</p> <p style="padding-left: 40px;">— — — los demás.</p> <p style="padding-left: 20px;">— patines para hielo y planchas con ruedas:</p> <p style="padding-left: 40px;">— — patines para hielo.</p> <p style="padding-left: 40px;">— — planchas con ruedas ("Skate-boards" o monopatines); partes, piezas sueltas y accesorios de patines y de monopatines.</p>
---	--

<p>97.06.98.9</p> <p>(Se suprimen las claves 97.06.20; 97.06.35; 97.06.41; 97.06.49; 97.06.50 y 97.06.90)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 98</p> <p style="text-align: center;">(Modificación de la subdivisión estadística)</p> <p>98.05</p> <p>A.—Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. lápices con funda:</p> <p style="padding-left: 40px;">— con mina de grafito.</p> <p style="padding-left: 40px;">— los demás.</p> <p style="padding-left: 20px;">II. los demás:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) pizarrines y carboncillos.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) otros lápices y pasteles.</p> <p style="padding-left: 40px;">c) minas.</p> <p>B.—Tizas para escribir y dibujar, jaboncillos de sastrero y tizas para billares.</p> <p>(Se suprimen las claves 98.05.11; 98.05.19.1; 98.05.19.2 y 98.05.19.3)</p>	<p>— los demás.</p>
--	---------------------

<p>97.04.30.1</p> <p>97.04.90.1</p> <p>97.04.20</p> <p>97.04.30.2</p> <p>97.04.90.2</p> <p>97.04.40</p> <p>97.04.50</p> <p>97.04.90.9</p> <p>(Se suprimen las claves 97.04.91; 97.04.95; 97.04.98.1; 97.04.98.2 y 97.04.98.3)</p> <p style="text-align: center;">(Modificación de la subdivisión estadística)</p>	<p>a) que distribuyan dinero, fichas de consumición o premios:</p> <p style="padding-left: 20px;">— automáticos, que funcionen por introducción de una moneda o una ficha.</p> <p style="padding-left: 20px;">— los demás.</p> <p>b) los demás:</p> <p style="padding-left: 20px;">— circuitos eléctricos de coches, que presenten las características de juegos de competición.</p> <p style="padding-left: 20px;">— los demás:</p> <p style="padding-left: 20px;">— automáticos, que funcionen por introducción de una moneda o una ficha.</p> <p style="padding-left: 20px;">— los demás.</p> <p>II. otros juegos:</p> <p style="padding-left: 20px;">— billares-mueble y billares de mesa.</p> <p style="padding-left: 20px;">— mesas para tenis de mesa.</p> <p style="padding-left: 20px;">— los demás.</p>
---	---

## MINISTERIO DEL INTERIOR

10277

REAL DECRETO 758/1983, de 30 de marzo, por el que se deroga el Real Decreto 2521/1982, de 1 de octubre, sobre formación de Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

La reforma de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es uno de los objetivos más importantes del Gobierno; esta reforma —cuya finalidad, entre otras, es la de proporcionar a sus miembros la preparación adecuada para las misiones que la Constitución les encomienda— supone la unificación de los Cuerpos de Policía, así como la elaboración por las Cortes Generales de la correspondiente Ley Orgánica a que se refiere el artículo 104 del texto constitucional.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, parece evidente que una consideración global de la reforma de la Policía sólo puede contemplarse desde la perspectiva de la referida unificación y de la definición previa de sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos de sus miembros.

Por ello, y atendiendo a las mismas razones y propósitos que justifican la derogación del Real Decreto 2522/1982, resulta necesaria la derogación del Real Decreto 2521/1982, pues su vigencia supondría un obstáculo legal considerable para un tratamiento global y armonioso de la proyectada reforma de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—1. Queda derogado el Real Decreto 2521/1982, de 1 de octubre, sobre formación de Tenientes del Cuerpo de la Policía Nacional.

2. Hasta la promulgación de las normas oportunas, todas las materias a las que se refiere la regulación establecida por el Real Decreto 2521/1982, de 1 de octubre, y en particular el régimen de enseñanzas, se regirán por la normativa vigente hasta el 7 de octubre de 1982.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,  
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

10278

REAL DECRETO 759/1983, de 30 de marzo, por el que se deroga el Real Decreto 2522/1982, de 1 de octubre, sobre formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía.

Entre los objetivos a corto plazo que figuran en el programa del Gobierno, reviste especial importancia la reforma de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado con el fin de adecuarlos a la realidad social actual y a las exigencias constantemente cambiantes que la misma genera.

Aspecto esencial de dicha reforma lo constituye la proyectada unificación de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional al efecto de constituir un solo colectivo, unificado en cuanto a su origen y finalidad últimos, que permita hacer frente con garantías de éxito a las diferentes facetas de la Seguridad del Estado: presencia en la calle y prevención, investigación, dirección y mando, etc.

La importancia de dicha reforma exige que no se adopten en la actualidad medidas que, al no estar enmarcadas en un plan integrado, pueden entorpecer o incluso hacer fracasar aquélla. Tales serían, por ejemplo, las que buscando una mejor preparación intelectual de los funcionarios supusieran al mismo tiempo una excesiva elevación de la edad de acceso a la prestación de servicios efectivos, perjuicio este que podría no verse compensado por la adquisición de unos conocimientos teóricos de un nivel supuestamente necesario. Será, una vez aprobada la reforma, cuando se proceda a articular un sistema coherente de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del nuevo Cuerpo, prestandose especial atención a las características de las diferentes escalas que lo integrarán.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—1. Queda derogado el Real Decreto 2522/1982, de 1 de octubre, sobre formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía.

2. Hasta la promulgación de las normas oportunas, todas las materias a las que se refiere la regulación establecida por